



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejo de Gobierno

4723 Decreto n.º 129/2019, de 17 de julio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Cartagena para la ejecución de la obra "Reparaciones en los aseos del estadio municipal Cartagonova" en Cartagena. 23212

4724 Decreto n.º 130/2019, de 17 de julio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los auxiliares de conversación de habla inglesa, francesa, alemana e italiana, destinados en centros educativos de infantil y primaria, institutos de enseñanza secundaria y escuelas oficiales de idiomas en el curso 2019/2020. 23218

4725 Decreto n.º 131/2019, de 17 de julio, por el que se modifica el Decreto n.º 96/2019, de 22 de mayo por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Orden de Frailes Menores (Franciscanos) para la restauración de las fachadas de la Iglesia Santuario del Convento de Santa María la Real de las Huertas de Lorca. Fase I. 23233

4726 Decreto n.º 132/2019, de 17 de julio, por el que se modifica el Decreto n.º 102/2019, de 29 de mayo, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Orden de Frailes Menores (Franciscanos) para la restauración de las fachadas de la Iglesia Santuario del Convento de Santa María la Real de las Huertas de Lorca, Fase II. 23238

##### Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

4727 Ayudas relativas al programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa Moves). 23245

##### Consejería de Educación, Juventud y Deportes

4728 Resolución de 10 de julio de 2019, de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de la Orden de 5 de julio de 2019, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Centro de Enseñanza Virgen del Pasico" de Torre Pacheco. Código 30018126. 23248

4729 Resolución de 11 de julio de 2019, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la adenda al convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el que se articula la financiación por parte del MECD y la cofinanciación por parte del Fondo Social Europeo de la implantación de la formación profesional básica y de la anticipación de la elección y nuevos itinerarios en los cursos 3.º y 4.º de la Educación Secundaria Obligatoria introducidas por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa. 23250

#### 4. Anuncios

##### Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

4730 Anuncio por el que se hace pública la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, por la que se otorga autorización ambiental única para instalación con actividad principal fabricación de grupos electrógenos, en Balsicas, c/ Mario Campinoti, n.º 1 Parque Empresarial Polaris World, término municipal de Torre Pacheco expediente AAU20150014 promovido por Pramac Ibérica, S.A.U., con C.I.F A50204395. 23254

BORM

### III. Administración de Justicia

<b>Tribunal Superior de Justicia de Murcia</b>		
<b>Sala de lo Social</b>		
4731	Recurso queja 4/2019.	23255
<b>De lo Social número Dos de Cartagena</b>		
4732	Procedimiento ordinario 57/2019.	23256
4733	Ejecución de títulos judiciales 67/2019.	23258
<b>Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Molina de Segura</b>		
4734	Procedimiento ordinario 157/2017.	23259
<b>Primera Instancia e Instrucción número Seis de Molina de Segura</b>		
4735	Juicio sobre delitos leves 258/2017.	23260
<b>De lo Social número Tres de Murcia</b>		
4736	Seguridad Social 609/2013.	23261
<b>Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia</b>		
<b>De lo Social número Uno de Murcia</b>		
4737	Despido objetivo individual 326/2019.	23263
<b>Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia</b>		
<b>De lo Social número Tres de Murcia</b>		
4738	Despido/ceses en general 841/2017.	23266
<b>Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia</b>		
<b>De lo Social número Cuatro de Murcia</b>		
4739	Procedimiento ordinario 677/2018.	23268
<b>Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia</b>		
<b>De lo Social número Seis de Murcia</b>		
4740	Seguridad Social 350/2019.	23270
4741	Despido/ceses en general 341/2019.	23272
<b>Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia</b>		
<b>De lo Social número Siete de Murcia</b>		
4742	Procedimiento ordinario 685/2018.	23275
<b>Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia</b>		
<b>De lo Social número Ocho de Murcia</b>		
4743	Despido objetivo individual 277/2019.	23277
4744	Despido/ceses en general 261/2019.	23281
4745	Despido objetivo individual 84/2019.	23284
4746	Procedimiento ordinario 157/2019.	23287
4747	Despido/ceses en general 226/2019.	23291
<b>Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia</b>		
<b>De lo Social número Nueve de Murcia</b>		
4748	Procedimiento ordinario 227/2019.	23294
4749	Despido objetivo individual 379/2019.	23296
4750	Despido objetivo individual 429/2019.	23299
4751	Despido/ceses en general 417/2019.	23302
4752	Despido/ceses en general 418/2019.	23304
4753	Seguridad Social 268/2019.	23307
4754	Sanciones 426/2019.	23309

## IV. Administración Local

### Alcantarilla

- 4755 Decreto 3.244/2019, de 24 de junio de 2019. Delegación de competencias de Medio ambiente y Transportes. 23312
- 4756 Decreto 3.238/2019, de 19 de junio de 2019. Delegación de competencias genéricas y especiales. 23313
- 4757 Decreto 3.236/2019, de 19 de junio de 2019. Designación de miembros de la Junta de Gobierno Local. 23316
- 4758 Decreto 3.237/2019, de 19 de junio de 2019. Nombramiento de Tenientes de Alcalde. 23318
- 4759 Acuerdo de Pleno de 28 de junio de 2019. Propuesta de Alcaldía sobre dedicación, retribuciones y asistencias de los miembros de la Corporación. 23319
- 4760 Decreto de Alcaldía número 3243-2019 de fecha 24 de junio de 2019. Delegaciones en Junta de Gobierno Local. 23321
- 4761 Acuerdo de Pleno de fecha 28 de junio de 2019 sobre Delegaciones de competencias de Pleno a la Junta de Gobierno Local. 23323

### Aledo

- 4762 Corporación municipal: Organización política 2019-2022. 23324

### Blanca

- 4763 Designación de Alcalde de Barrio. 23325
- 4764 Constitución de la Junta de Gobierno Local. 23326
- 4765 Organización de Áreas y Delegaciones. 23328
- 4766 Designación de Tenientes de Alcalde. 23331

### Ceutí

- 4767 Oferta de Empleo Público año 2019. 23332

### Cieza

- 4768 Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria n.º 14/2019. 23333

### Jumilla

- 4769 Convocatoria a asociaciones sin ánimo de lucro con fines sociales y sociosanitarios año 2019. 23334

### Lorquí

- 4770 Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora de la recogida y gestión de residuos domésticos y limpieza viaria del Ayuntamiento de Lorquí. 23336

### Murcia

- 4771 Aprobación definitiva del Proyecto de Plan Especial de Reforma Interior en C/ Proclamación y C/ Espartero de Murcia. 23337
- 4772 Corrección de error en el anuncio de nombramiento de personal eventual, publicado con el número 4656. 23338
- 4773 Resolución de modificación de la relación de puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Murcia. 23339

### San Javier

- 4774 Exposición pública de la Cuenta General del ejercicio 2018. 23341

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**4723 Decreto n.º 129/2019, de 17 de julio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Cartagena para la ejecución de la obra "Reparaciones en los aseos del estadio municipal Cartagonova" en Cartagena.**

Según dispone el artículo 10.Uno.17 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio, habiéndose aprobado en ejercicio de la misma la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia.

La citada Ley establece en su Título Preliminar como principios generales de actuación que debe perseguir la Comunidad Autónoma, promover el deporte y la actividad física y posibilitar el acceso a la práctica deportiva de los ciudadanos, a cuyo efecto deberá planificar y promocionar una adecuada infraestructura en materia de instalaciones deportivas, previéndose para ello la necesaria colaboración y cooperación entre la Administración autonómica y la local, a la vista de lo regulado en el Título I.

Asimismo, el artículo 10 de la citada Ley de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia atribuye a los Ayuntamientos, entre otras competencias, "la promoción de la actividad física y el deporte, como también la construcción, ampliación y mejora de las instalaciones deportivas municipales, así como determinar su gestión y mantenimiento".

Al amparo de dicho contexto normativo y estatutario debe concluirse que entre sus objetivos primordiales la Comunidad Autónoma tiene que ofrecer a todos los ciudadanos una infraestructura deportiva adecuada, propiciando el acceso de los mismos a la práctica del deporte y fomentar la práctica deportiva y el ocio en las mejores condiciones en los distintos municipios de la Región, garantizando la igualdad de oportunidades a todos los ciudadanos.

Teniendo en cuenta lo anterior, a la vista de las necesidades detectadas en cuanto a instalaciones deportivas en los municipios de la Región de Murcia, se constata que la ciudad de Cartagena, junto con Murcia y Lorca son las que, por su población e importancia de sus respectivas comarcas territoriales, pueden acoger eventos futbolísticos del máximo nivel internacional, como de hecho se han organizado en los últimos años. En los casos de Murcia y Lorca cuentan con unos estadios nuevos y modernizados, cuyas instalaciones son modernas y adecuadas para la celebración de este tipo de eventos. Sin embargo en el caso de Cartagena, su estadio de fútbol municipal Cartagonova con más de 30 años (fue inaugurado el 7 de febrero de 1988) precisa de actuaciones puntuales de reparación y acondicionamiento en determinadas zonas o dependencias. En este sentido el Ayuntamiento de Cartagena ha remitido una memoria valorada por

importe de 25.537,277 €, para la obra “Reparaciones en los aseos del estadio municipal Cartagonova” en Cartagena.

Por ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante una subvención que se concederá de forma directa al Ayuntamiento de Cartagena para la ejecución de la obra “Reparaciones en los aseos del estadio municipal Cartagonova” en Cartagena, por entender que queda acreditada la singularidad de su concesión y por razones de interés público y social, dado que de no acometer esta reparación, el estadio Cartagonova no podría celebrar torneos o encuentros de fútbol de carácter internacional y más concretamente de la selección española, siendo el estadio municipal Cartagonova la única instalación deportiva ubicada en Cartagena con las características adecuadas para acoger la celebración de dichos torneos.

La concesión de la subvención compete a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, como departamento de la Administración Regional que tiene atribuidas las competencias en materia de deportes, a tenor de lo dispuesto en el Decreto del Presidente n.º 2/2018, de 20 de abril, de reorganización de la Administración Regional.

Por todo lo expuesto, a propuesta de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 17 de julio de 2019, de conformidad con lo previsto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

#### **Dispongo:**

##### **Artículo 1. Objeto de la subvención.**

El presente decreto establece las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Cartagena para la ejecución de la obra “Reparaciones en los aseos del estadio municipal Cartagonova” en Cartagena.

##### **Artículo 2. Procedimiento de Concesión y Finalidad.**

1.-La subvención a la que se refiere el artículo anterior se concederá de forma directa, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público y social.

2.-La finalidad de la concesión es proporcionar al citado Ayuntamiento una subvención para la ejecución de la obra “Reparaciones en los aseos del estadio municipal Cartagonova” en el citado municipio, que permita celebrar torneos o encuentros de fútbol de carácter internacional y más concretamente de la selección española, razones estas de interés público y social que justifican la concesión de la subvención y dan cumplimiento a los principios generales de actuación de la Administración Regional en esta materia.

3. La concesión de la citada subvención se instrumentará mediante convenio, en el que se especificarán los compromisos y condiciones a los que estará sometida la concesión, de conformidad con lo dispuesto en este decreto y en el régimen jurídico por el que se rige la subvención.

**Artículo 3. Beneficiario.**

1. Será beneficiario de la subvención el Ayuntamiento de Cartagena para la ejecución de la obra "Reparaciones en los aseos del estadio municipal Cartagonova" en Cartagena.

2. Los beneficiarios deberán reunir los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolos en el modo previsto en la citada ley, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba su reglamento, y en la Orden de 1 de abril de 2008 de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por las que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 4. Obligaciones del beneficiario.**

1. El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención, y en concreto, estará sujeto a las siguientes obligaciones de carácter general:

a) Ejecutar la obra "Reparaciones en los aseos del estadio municipal Cartagonova" en Cartagena, que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Efectuar su aportación financiera para la ejecución de la citada obra en todo aquello que exceda de la aportación de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes hasta completar el importe de ejecución total de la obra.

c) Asumir el mantenimiento y la explotación de la instalación deportiva cuya reparación se subvenciona.

d) Remitir el proyecto básico y de ejecución o memoria suscrita por técnico competente, junto con el informe de supervisión del mismo y fotografías con vista del estado actual antes de iniciar las obras, a la Dirección General de Deportes para su aprobación, con carácter previo a la licitación de la obra. El informe de supervisión se realizará conforme al artículo 235 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

e) Destinar la obra al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un plazo mínimo de 10 años.

f) Presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto y en el correspondiente convenio.

g) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

h) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

i) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

j) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

k) Colocar en un lugar visible de la instalación el símbolo y logotipo de la Administración Regional, con la siguiente reseña "Subvencionado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia – Consejería de Educación, Juventud y Deportes".

l) Suministrar previo requerimiento de la Dirección General de Deportes, en el plazo de quince días, la información que sea necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El Ayuntamiento quedará sujeto, además, al cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio a través del cual se instrumente la concesión de la subvención.

#### **Artículo 5. Cuantía y pago.**

1. El importe de la cuantía máxima de la subvención a conceder al Ayuntamiento de Cartagena para la ejecución de la obra "Reparaciones en los aseos del estadio municipal Cartagonova" será de 25.000 €, siendo el presupuesto estimado de contrata de la obra de 25.573,277.€, conforme a la Memoria valorada de la obra remitida por el citado Ayuntamiento.

2. La Comunidad Autónoma transferirá al Ayuntamiento de Cartagena su aportación financiera tras la firma del correspondiente convenio.

3. El pago de la subvención se realizará de forma anticipada lo que supondrá la entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, según lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 8 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2.a) de la citada Ley 7/2005, de 18 de noviembre, no será precisa la constitución de garantías por ser el beneficiario administración pública.

#### **Artículo 6. Plazo de ejecución y régimen de justificación.**

1. La obra subvencionada habrá de ejecutarse antes del 31 de diciembre de 2020.

2. El Ayuntamiento beneficiario está obligado a justificar en el plazo de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de ejecución de la obra establecido en el apartado anterior, el cumplimiento de las condiciones impuestas, la aplicación material de los fondos percibidos y la ejecución de la obra, mediante la presentación de los siguientes documentos, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que resulte pertinente:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de la obra realizada, firmada por el Alcalde –Presidente o Concejel que ostente la delegación en materia de deportes.

b) Certificación expedida por el órgano competente del Ayuntamiento, expresiva de los siguientes extremos:

1.º Haber sido registrado en contabilidad municipal el ingreso del total de la aportación concedida y haber sido invertida la misma en la actividad para la que se concedió.

2.º Que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentran en las dependencias del Ayuntamiento, a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.

3.º Importe, procedencia y aplicación de los fondos propios u otras subvenciones o recursos adicionales que se empleen para financiar la obra.

c) Copia compulsada del contrato formalizado entre el Ayuntamiento y el adjudicatario.

d) La justificación de los gastos ocasionados en la ejecución de la obra subvencionada se realizará mediante la presentación de las facturas originales o copias autenticadas o compulsadas, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que, según su naturaleza, les sea de aplicación.

e) La justificación del pago de los gastos a los que se hace referencia en el apartado anterior, cuando se efectúe por cheque o transferencia, se realizará mediante recibí en la factura o justificante del movimiento de la cuenta corriente. Cuando se realice en metálico, mediante el recibí del proveedor (sello, firma y nombre) en la factura.

f) Certificación de Adjudicación de la obra, Acta de Comprobación de Replanteo, Certificaciones de Ejecución de la obra, Certificación final de obra y Acta de Recepción o, en su caso, la documentación justificativa de la correspondiente contratación de la obra. Un informe de seguimiento de la liquidación, realizado por la Oficina Técnica del Ayuntamiento, así como fotografías del estado de la obra finalizada.

g) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

3. Si finalizado el plazo de ejecución no se hubiera realizado el pago efectivo de la subvención, el plazo de justificación se contará a partir de la fecha de ingreso efectivo del importe de la subvención.

#### **Artículo 7. Compatibilidad con otras ayudas o subvenciones.**

1. La subvención prevista en este decreto podrá concurrir con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. El importe de la subvención concedida no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

#### **Artículo 8. Modificaciones.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la concesión.

**Artículo 9. Responsabilidades y régimen sancionador.**

El Ayuntamiento beneficiario queda sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones y sanciones establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Artículo 10. Publicación en el Portal de la Transparencia.**

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a esta, las subvenciones que se concedan con arreglo a este Decreto se publicarán en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 11. Reintegro de la subvención.**

1. Se exigirá el reintegro de la subvención con el interés de demora correspondiente, en los casos y en los términos previstos en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 de la citada Ley 7/2005, de 18 de noviembre, en cuanto a la retención de pagos.

2. En el convenio se determinarán los criterios de graduación para proceder al reintegro de la subvención por los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas.

**Artículo 12. Régimen jurídico.**

La subvención regulada en este decreto se regirá, además de por lo establecido en él y en el convenio a través del cual se instrumente su concesión, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

**Disposición final única. Eficacia y publicidad.**

El presente decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 17 de julio de 2019.—El Presidente, en funciones, P.D. Decreto del Presidente n.º 16/2018, de 24 de abril (BORM n.º 96, de 27.04.2018), el Consejero de Hacienda en funciones, Fernando de la Cierva.—La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, en funciones, Carrasco, Adela Martínez-Cachá Martínez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**4724 Decreto n.º 130/2019, de 17 de julio, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones a los auxiliares de conversación de habla inglesa, francesa, alemana e italiana, destinados en centros educativos de infantil y primaria, institutos de enseñanza secundaria y escuelas oficiales de idiomas en el curso 2019/2020.**

En virtud del Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia las funciones y servicios educativos de la Administración General del Estado en materia de enseñanzas no universitarias.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 72/2017, de 17 de mayo, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, esta consejería es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada, no universitaria, en todos sus niveles; juventud y deportes así como cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

La Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma Región de Murcia, dispone en el artículo 23.2 que el Consejo de Gobierno aprobará por decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El objeto de la concesión de la subvención es contribuir a la mejora de la calidad educativa en las enseñanzas no universitarias, a través de la dotación de auxiliares de conversación de habla inglesa, francesa, alemana e italiana, a los centros de educación infantil y primaria, institutos de enseñanza secundaria y escuelas oficiales de idiomas, para el curso 2019/2020. La Consejería de Educación, Juventud y Deportes viene impulsando y apoyando el fomento del aprendizaje de lenguas extranjeras, en los centros educativos públicos de su ámbito de gestión.

Se persigue así la satisfacción no sólo del interés público, sino también del interés social, ya que la mejora de los recursos humanos para el desarrollo e impartición de la enseñanza de idiomas es un objetivo de la política educativa tanto a nivel regional como estatal, tal como se recoge en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación.

El carácter singular de esta subvención deriva de que los beneficiarios de ésta han sido seleccionados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia mediante un proceso de selección.

En consideración de lo anterior, entendiéndose que existen razones de interés público, social y económico, la Administración regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, mediante la concesión directa de las subvenciones, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de julio de 2019,

### Dispongo:

#### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Es objeto del presente decreto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de subvenciones para el fomento de la mejora de la calidad educativa, dotando de trescientos cincuenta (350) auxiliares de conversación de habla inglesa, francesa, alemana e italiana, a los centros de educación infantil y primaria, institutos de enseñanza secundaria y escuelas oficiales de idiomas, para el período que transcurre de octubre a mayo, ambos inclusive, del curso 2019/2020.

2. La dotación de auxiliares de conversación a los centros tendrá como objetivo propiciar, no sólo la utilización de lenguas extranjeras, sino también el acercamiento y conocimiento de culturas de otros países, a través del desarrollo de actividades incluidas en un proyecto educativo.

#### Artículo 2. Dotación y crédito presupuestario.

La dotación de esta subvención directa es una cantidad mensual en concepto de ayuda para la dieta de manutención y alojamiento de 700,00 euros por auxiliar para aquellos cuyo horario semanal sea de 12 horas; 758,33 euros para los que impartan 13 horas; 816,67 euros para los que impartan 14 horas y de 875,00 euros, para aquellos cuyo horario semanal sea de 15 horas. Estos importes se devengan desde el 1 de octubre de 2019 hasta el 31 de mayo de 2020, lo que supone una cantidad total de dos millones cuatrocientos veinte mil ciento treinta y tres euros y cuarenta y cuatro céntimos (2.420.133,44 €), que se abonarán desglosados de la siguiente manera:

TOTAL	SUBVENCIÓN	FINANCIACIÓN FSE	FINANCIACIÓN CARM	
			FPA	FP
2019	907.550,04 €	610.749,60 €	152.687,40 €	144.113,04 €
2020	1.512.583,40 €	626.749,84 €	156.687,46 €	729.146,10 €
	2.420.133,44 €	1.237.499,44 €	309.374,86 €	873.259,14 €

Este servicio se encuadra como una de las líneas prioritarias de actuación con el alumnado de la Región de Murcia en materia de lenguas extranjeras dentro de la Estrategia + Idiomas, que impulsan y financian la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y el Fondo Social Europeo, a través del Programa Operativo FSE 2014-2020 de la Región de Murcia, de acuerdo con el Objetivo Específico 10.3.1. (OE.10.3.1.), fomentar las competencias en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones y el aprendizaje de idiomas en todos los niveles educativos. Este Objetivo corresponde a la Prioridad de Inversión PI.10.3. establecida como la mejora de la igualdad de acceso al aprendizaje permanente para todos los grupos de edad en estructuras formales, no formales e informales y de los conocimientos, las competencias profesionales y las capacidades de

los trabajadores, así como la promoción de itinerarios de aprendizaje flexibles, también a través de la orientación profesional y la convalidación de las competencias adquiridas, y desarrolla, junto con otras, el Objetivo Temático 10 (OT.10), que establece invertir en educación, formación y formación profesional para la adquisición de capacidades y el aprendizaje permanente. Este proyecto está cofinanciado por el Fondo Social Europeo.

### **Artículo 3. Procedimiento de concesión.**

1. La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, dado que los beneficiarios han sido seleccionados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante un proceso de selección, por lo que se autoriza la concesión directa de ésta, en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público, social y económico.

2. La concesión de las subvenciones se realizará mediante órdenes de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, a medida que los auxiliares de conversación seleccionados, hayan realizado los trámites necesarios para su incorporación y firmado la documentación necesaria para ser beneficiario de la subvención. Dicha concesión se efectuará a propuesta de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, y en ella se especificarán los compromisos y condiciones aplicables de acuerdo con lo previsto en el presente decreto.

### **Artículo 4. Beneficiarios.**

1. Los beneficiarios de esta subvención serán los auxiliares de conversación seleccionados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyos nombres se relacionan en los anexos I, II y III.

2. Los beneficiarios deberán incorporarse de manera efectiva a los centros adjudicados el primer día lectivo del mes en el que esté nombrado. Cualquier retraso no justificado en la posible incorporación, producirá que la fecha de incorporación y los efectos de su nombramiento se posterguen al mes siguiente.

### **Artículo 5. Procedimiento de sustitución.**

1. Las vacantes de los titulares incluidos en los anexos I, II y III por renuncia o baja definitiva, que se produzcan con posterioridad a la aprobación de este decreto, cuando haya que sustituirlos, se cubrirán, en la medida de lo posible, por los aspirantes seleccionados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional y en su defecto por el procedimiento que establezca la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

2. Las eventuales sustituciones de los beneficiarios no podrán hacerse efectivas hasta el mes siguiente de la renuncia o baja definitiva del anterior beneficiario.

### **Artículo 6. Requisitos.**

1. En atención a la naturaleza de esta ayuda, no será impedimento para obtener la condición de beneficiario de la misma, que el solicitante incurra en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 13, apartado 2.º, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del

Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, los auxiliares de conversación para poder desarrollar su actividad con menores de edad deberán cumplir el requisito de no haber sido condenados por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual, corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

A estos efectos, previa a la incorporación, los auxiliares de conversación presentarán debidamente cumplimentado y firmado el Anexo V, en el que autorizarán, a la Consejería de Educación la consulta de ausencia de antecedentes de delitos de naturaleza sexual. No obstante, el interesado podrá manifestar su oposición expresa a que sean consultados sus datos, en cuyo caso deberá aportar el correspondiente certificado negativo de antecedentes de delitos de naturaleza sexual con anterioridad a la propuesta de la concesión de la subvención.

3. Si tras la incorporación del auxiliar al centro educativo se comprobase que ha sido condenado por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, deberá abandonar inmediatamente el centro educativo y perderá la condición de beneficiario de la subvención, debiendo reintegrar las cantidades percibidas, en su caso, conforme a lo establecido en el artículo 10 de este decreto.

#### **Artículo 7. Obligaciones de los beneficiarios.**

Los beneficiarios de estas subvenciones estarán obligados a:

a) Realizar la finalidad para la que se han concedido las subvenciones en la forma prevista en el presente decreto.

b) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

c) Participar en la formación previa al desarrollo de su actividad que pudiera establecer la comunidad autónoma.

d) Comenzar y finalizar sus actividades en el centro en los plazos establecidos por la comunidad autónoma y que, con carácter general, comprenderán del día 1 de octubre de 2019 al 31 de mayo de 2020.

e) Cumplir con el horario semanal asignado que será de 12, 13, 14 o 15 horas según el horario asignado a cada auxiliar.

f) Comunicar al director o jefe de estudios del centro, a la mayor brevedad posible, cualquier ausencia.

g) Asistir al profesor titular, asistiendo como observador en los inicios del curso a las clases de la lengua correspondiente, con el fin de familiarizarse con:

1.º El nivel de competencia comunicativa de cada clase.

2.º Los objetivos de aprendizaje y las expectativas del profesorado con respecto a lo que el alumnado debe alcanzar.

3.º La metodología docente y con los sistemas de corrección de errores y el equilibrio entre la fluidez y la perfección.

h) Sus funciones específicas irán fundamentalmente encaminadas a reforzar las destrezas orales del alumnado, para lo que deberá realizar las siguientes tareas bajo la coordinación y supervisión del profesor titular:

1.º Prácticas específicas de conversación.

2.º Enseñanza de la cultura y civilización de su país.

3.º Otras tareas afines que pudiera determinar la Administración educativa.

i) Establecer desde el principio una relación cercana y amistosa con el alumnado aunque también respetuosa.

j) Adaptarse a las costumbres e integrarse en la vida del centro. El auxiliar, con carácter voluntario, podrá participar en la realización de actividades complementarias y extraescolares de diferente índole: culturales, deportivas, viajes de estudios, intercambios escolares, etc.

k) Comunicar a la Administración educativa la encomienda de tareas que excedan las funciones establecidas por ella.

l) Los beneficiarios quedarán, en su caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, así como a lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

m) Los beneficiarios quedarán obligados a someterse a cualesquiera otras actuaciones de comprobación y de control financiero, en su caso, que realice el órgano que convoca la ayuda, la Unidad Administradora del Fondo Social Europeo, la Intervención General de la Administración del Estado y la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Tribunal de Cuentas, los órganos de la Comisión Europea o el Tribunal de Cuentas Europeo y demás órganos fiscalizadores que por la naturaleza y origen de los fondos, tienen competencia en la materia; así como de facilitar cuanta información le sea requerida por los mismos.

#### **Artículo 8. Forma de pago y justificación.**

El pago se realizará mensualmente, por un importe de 700,00 €, 758,33 €, 816,67 € o 875,00 € por beneficiario, según lo establecido en el artículo 2, en la cuenta corriente que faciliten los interesados, previa comprobación que el beneficiario ha cumplido sus funciones. Para ello los directores de los centros educativos donde estén asignados estos auxiliares, deberán de hacer constar preferiblemente en el aplicativo plumier XXI o en el habilitado al efecto, cada falta de asistencia y/o retraso de los mismos durante los meses de duración de la subvención, o bien utilizarán el anexo IV de este decreto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La constancia de las faltas de asistencia y/o retraso de los auxiliares, por parte de los directores de los centros educativos, deberá realizarse dentro del período del día 1 al 20 de cada mes en curso, y las que se hagan constar en el período restante del día 20 al 31 de cada mes se tendrán en cuenta a los efectos económicos de los pagos a los auxiliares afectados, en el mes inmediatamente siguiente.

Los auxiliares deberán remitir al servicio de Programas Educativos de la Dirección General de atención a la Diversidad y Calidad Educativa, una copia del TIE (Tarjeta de Identificación de Extranjero), tres meses después de su incorporación.

#### **Artículo 9. Compatibilidad con otras ayudas.**

Estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea (según lo establecido en el artículo 65.11 del Reglamento (UE) 1303/2013) o de organismos internacionales.

**Artículo 10. Reintegros y responsabilidades.**

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de las ayudas hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos contemplados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con los artículos 35 a 37 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establecen el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el título IV de la Ley 7/2005, de

18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 11. Régimen jurídico.**

1. De acuerdo con lo previsto con el artículo 6.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, las subvenciones financiadas con cargo a Fondos de la Unión Europea, se registrarán por las normas de la Unión aplicables en cada caso.

2. Asimismo, las subvenciones reguladas en este decreto se registrarán, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el reglamento de desarrollo de dicha ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

**Disposición adicional única. Cobertura sanitaria**

Al amparo de lo establecido por el apartado 12.2 de la Resolución de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, de 1 de abril de 2019, por la que se convocan plazas para auxiliares de conversación extranjeros para el curso académico 2019-2020, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes suscribirá una póliza de seguros que proporcione cobertura de asistencia sanitaria y de repatriación a los mismos.

**Disposición final única. Eficacia y publicidad.**

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 17 de julio de 2019.—El Presidente, en funciones, P.D., Decreto del Presidente n.º 16/2018, de 24 de abril (BORM n.º 96, de 27.04.2018), la Consejera de Educación, Juventud y Deportes en Funciones, Adela Martínez-Cachá Martínez.—El Consejero de Hacienda en Funciones, Fernando de la Cierva Carrasco.



ANEXO I – CANDIDATOS SELECCIONADOS Cupo MEFP

N.º	Apellidos	Nombre
1	Abbott	Samantha
2	Abrams	Kelly Christine
3	Allibon	Natalie
4	Alston	Victoria
5	Antle	Donald
6	Antle	Victoria
7	Apfelthaler	Jasmin
8	Archaga	Alexander
9	Aringo	Isabella Viktoria
10	Ascher	Shayna Rachel
11	Atkinson	Justin
12	Aziz	Adele Forinash
13	Azucena	Adriane
14	Baker	Hannah Beth
15	Bangala	Janice
16	Bawwab	Aphaf
17	Beacom	Annah Rebekah
18	Bell	Erin
19	Benson	Marie
20	Berrios Torres	Noel
21	Bird	Lara
22	Blackwell	Kristina Marie
23	Borre	Elizabeth
24	Boudot	Ariane
25	Boujet	Léa
26	Brackmann	Kristen Marie
27	Brooks	Deidre Danae
28	Broughton	Megan
29	Brundage Forrest	Darryn Von
30	Bulat	Bianca
31	Cardenas	Maria Aurora Mora
32	Carruthers	Stacey
33	Chan	Jocelyn
34	Cherifi	Mathilde
35	Cointault	Martin
36	Cordle	Christina Louise
37	Cotton	Ravyn
38	Cox	Jacquelyn
39	Crandall	Carson
40	Crouzet	Laura
41	Cruz	Magdalena
42	Cruz Oliveira Sereno Pereira	Sandro
43	Cryer	Joshua Luke
44	Curran	Clair
45	Cusick	Jessica
46	Day	Rosemary
47	De Freitas	Andrea
48	De la Fuente Diaz	Daniel
49	Deakin	Samuel Gordon
50	Del Rosario	Clare Anne
51	Delaquis	Julie-Anne
52	Dennett	Robert Alec
53	Didio	Katie
54	Dobson	Tamara Jade
55	Doisneau	Doriane
56	Dougan	Andrew
57	Dure	Saskia
58	Dysart	Wesley Russell
59	Edwards	Corie



N.º	Apellidos	Nombre
60	Falk	Meredith
61	Faulkner	Conor
62	Feldman	Iona Vadimovich
63	Feller	Colton
64	Finley	Jason Aaron
65	Firchow	Thilo
66	Flood	Shannon
67	Fox	Lauren
68	Frisby	Elizabeth Anne
69	Gallagher	Brendan
70	Gateu	Anais
71	Gaunt	Marissa Paige
72	Gillis	Darby
73	Gilyard	Marleigh Rae
74	Gish	Alina Alexandra
75	Goel	Vidhanshu
76	Gonzalez	Jorge
77	Goodemote	Cassidy
78	Goss	Alexandra
79	Graña Nicolaou	Lee Antonio
80	Grewe	Benjamin Neal
81	Grote	Katharina
82	Guibout Ferrandiz	Luna
83	Hanna	Emma Jo
84	Hart	Phoebe
85	Hawthorne	Jessica Beatrice
86	Hebert	Lea
87	Higgins	Jane
88	Hill	Sarah
89	Hodge	Erin
90	Horn	Stephanie Jade
91	Hotson	James
92	Howard-Cofield	Anya
93	Huff	Alison
94	Iddir	Manon
95	Ilustrisimo	Chil Ljed
96	Ireland	Olivia
97	Itom	Valerie Natalie
98	Jamotillo Amalia	Joseph
99	Jeffreys	Dianne Lesley
100	Johnson	Sumita
101	Jolly	Aaron
102	Kabbaj	Layla
103	Kacner	Benjamin
104	Kaough	Eliot Avery
105	Kartik	Veer
106	Khandjian	Nairi Alexandra
107	Kircher	Scott
108	König	Varinia-Rebecca Undine Marie-Anne
109	Kothenbeutel	Gabrielle Breann
110	Kowal	Eloise
111	Lal	Sonal
112	Landay	Azmir Tobias
113	Laporta	Amanda
114	Laudick	Maria Cristina
115	Leake	Benjamin
116	Lebon	Léa
117	Lecadre	Clara
118	Lester	Mia Rae Bernadette
119	Lethborg	Chloe May



N.º	Apellidos	Nombre
120	Leurent	Agathe
121	Lewis	Connor
122	Lombardi Ledgeway	Luca Francesco
123	Lomo	Mary Angelle Enot
124	Long	Chelsie Danielle
125	Lucka	Daniel
126	Maietta	Roberto
127	Main	Connor Jack
128	Malbarosa Reyes	Nicolas Maria
129	Males	Andrew
130	Manggay	Donnamie Sitoy
131	Marshall	Abigail
132	Martin Flecken	Maria
133	Martinez	Yvette
134	Martini	Natasha
135	Maurya	Shreya
136	Maxwell	Gabriel
137	Mcauley	Katherine
138	McCormick	Selene Chantel
139	McCullough	Sachi
140	McDaniel	Tiffany Michelle
141	McGowan	Patrick
142	McKernan	Elizabeth Susan
143	Mendez	Juan Daniel
144	Michael	Olivia Anne
145	Montanez	Ruth Sarai
146	Montgomery	Kierra
147	Moore	Kylee
148	Moran Kissane	Caolán
149	Morille--Leal	Margot
150	Moulinier	Marie
151	Mulligan	Grainne
152	Murphy	Alyssa Jennifer-Ann
153	Murphy	Stephanie
154	Naseer	Zara
155	Neely	Nora
156	Nuñez	Edwin
157	Nuñez	Ivy
158	Oleary	Gretchen
159	Oudshoorn	Kelsey
160	Pacheco	Maricela
161	Palmer	Alison
162	Parkin	Max
163	Patterson Patterson	Telijah
164	Penalo Garcia	Esther
165	Perumal	Cariann
166	Phillips	Jamie
167	Pleet	Zachary
168	Rajkovich	Stephanie Louise
169	Ramirez	Adrian
170	Rankovic	Ana
171	Reyes	Karl Benedict
172	Reynders	Laura
173	Ribbe	Lauriane
174	Rice	Walker Houston
175	Rodriguez Medina	Mariely
176	Ryan	Bryana
177	Santana	Rolando
178	Schambach	Jesse
179	Schuster	Shannon



N.º	Apellidos	Nombre
180	Seiver	Annie Rose
181	Sellier	Mélanie
182	Semple	Rachel Danielle
183	Sereno Pereira	Sandro
184	Shaffer-Young	Shola
185	Shukla	Akshita
186	Silva	Hanna Noronha
187	Sistrunk	Jennifer
188	Smillie	Shira
189	Solotki	Leendert
190	Sourd	Lola
191	Spackman	Travis
192	States	Eliza
193	Steckel	Amber Martin
194	Stevens	Katlyn
195	Stipulante	Loris
196	Sukraw	Andrea Lyn
197	Sullivan	Bethany
198	Thomas	Triska
199	Timm	Emily Rose
200	Todorovic	Djordje
201	Tomlinson	Allison
202	Torres Usuriaga	Barbara
203	Umfleet	Anna Carrie Clancy
204	Usseglio	Mariah Leonor
205	Vaillant Dit Massart	Manon
206	Van Vliet	Carline
207	Varela	Sol Karime
208	Villagomez Ruiz	Jesus David
209	Vincent-Heurtaux	Berenger
210	Vineyard	Lane
211	Vogt	Lydia
212	Wallbrecher	Stormy
213	Walsh	Bonnie
214	Walters	Victoria
215	Watkins	Shola
216	Williams	Chauncey
217	Yuen	Tiffany Wing Huen
218	Zabaneh	Miranda
219	Zeringue	Augustin
220	Zerkoune	Yasmina



ANEXO II – CANDIDATO SELECCIONADOS Cupo MEDDEAS

N.º	Apellidos	Nombre
1	Alden	Rebecca Julie-Ann
2	Allison	Benjamin Richard David
3	Anderson	Candice Patricia
4	Armada	Andrés
5	Beck	Christopher Randall
6	Beck	Grace Yoo Jin
7	Belmonte	Teresa Paula
8	Blasius	Sarah Virginia
9	Bolognone	Stephen
10	Boyer	Mackenzie Fargo
11	Brown	Kiersten Marie
12	Carty	Aisling Alison
13	Cenatiempo	Carla Terese
14	Chatham	Christa Michelle
15	Chiarello	Vanessa Vittoria
16	Clark	Charmaine Suzanne
17	Coleman	Ian McCain
18	Cooper	Chase Christian
19	Costa	Raquel
20	Cruz	John Phillip
21	D'almeida	Nicole
22	Davis	Emma Blanche
23	Dillon	Maggie Mae
24	Dinglasan	Danna Loraine Macatangay
25	Dobinson	Isabel
26	Earle	Jan Christof
27	Eldredge	Taylor Alexandra
28	Fabian	Harry Robert
29	Freehauf	Christopher Steven
30	Gamez	Amanda Marie
31	Gardella	Kelly
32	Gazabat	Jacques-Auguste
33	George	Sarah Catherine
34	Gonzales	Gabriella Nicole
35	Greenwood	Leda Grace
36	Gregory	Bernadette Yvonne
37	Gunn	Timothy James
38	Hall	Kim Tracy
39	Hanning	Olivia Beth
40	Hao	Sara Eunice Manalo
41	Harmer	Danielle Elizabeth
42	Hayes	Andrew Liam
43	Hillier	Zachary Stephen
44	Hingabay	Ella Fernandez
45	Hlatshwayo	Gugulethu Michelle
46	Hoel	Bonnie Frances
47	Holder	Mary Ann
48	Hyland	Edward Powers
49	Jaschinski	Anna Rose
50	Kenes	Lauren Arleen
51	Kirsch	Ethan Benjamin
52	Kohn	Max Simon
53	Lajabu	Fahd
54	LeBlanc	Allyse Kathryn
55	Lott	Nathan Randall
56	Lowey	Meghan Anne
57	Macaluso	Douglas Ronald
58	Madrid	Raquelle Yvette
59	Mai	Verna



N.º	Apellidos	Nombre
60	Matshakeni	Kwanele Enough
61	Maysonet Vazquez	Yanina
62	Mc Carney	Rory Gerald
63	McCrank	Brileigh Jessica
64	McQuillan	Rory John
65	Milan	Cori Allison
66	Myall	Ella Rose Eldridge
67	Nelson	Emma Elisabeth
68	O'Connor	Peter James
69	Olan	Marissa Gabrielle
70	O'reilly	Sean Patrick
71	Osio Vanden	Rebekah Yali
72	Owen-Jones	Eve Jessica
73	Palmer	David Nicholas
74	Pang	Chyi Chyuan
75	Patino	Patricia
76	Peterson	Jaclyn
77	Pond	Teena
78	Pullan	Eloise Karen
79	Roppolo	Paul A
80	Sanchez	Michael Anthony
81	Sanchez Manzano	Marcel Jose
82	Tait	Michael Stuart
83	Taske	Stefan Abba
84	Tinner	Jack Dominic Cornelius
85	Tondel	Liza Rajani
86	Townsend	Andrea Isolde
87	Vanderlek	Susanne Aletta
88	Wagner	Lisa Christine
89	Wallace	Jack
90	Ward	Scott
91	Wendt	Claire Louise
92	Wilkinson	Penny Louise
93	Wodz	Stephen
94	Zakharia	John Elias
95	Zelinsky	Jacqueline Gaye



ANEXO III – CANDIDATOS SELECCIONADOS Cupo CIEE

N.º	Apellidos	Nombre
1	Akisanya	Enitan Abidemi
2	Alfonso	Jonathan
3	Betesta	Andrea
4	Bushway	Hannah Greene
5	Collins	Alexis
6	Delahanty	Ann Hollin Smith
7	Edwards	Stevan Thomas
8	Eryigit	Gulperi Destina
9	Feller	Kathleen Sheridan
10	Ferrari	Nicholas Sergio
11	Garcia	Tanais Gloriana
12	Gonzalez	Issac
13	Herrera	Sarah
14	Hewitt	Lesley Helena
15	Ketz	Rachel Anne
16	Kidd	DeShay
17	Killiard	Holly Elizabeth
18	King	David
19	Malanka	Brenda
20	Malanka	Sandra Joyce
21	Martinez	David Villeda
22	Matthews	Katherine Alexandra
23	Provisor	Jillian Erika
24	Rojas	Samantha
25	Salvador	Phillip
26	Scurry	Sabrina
27	Slack	Lisa Jayne
28	Spangler	Caroline
29	Tangney	Erin Elysse
30	Van Fossen	Emily Rose
31	Vang	Pachee
32	Vogel	Margaret Anne
33	Womack	Mikala Nicole
34	Young	Rachel
35	Zamjohn	Alyssa



**ANEXO IV**  
**JUSTIFICANTE DEL CENTRO EDUCATIVO**

D./Dña. \_\_\_\_\_  
en su calidad de Director del centro  
\_\_\_\_\_  
(Denominación del centro)

**JUSTIFICA:**

Que D./Dña. \_\_\_\_\_  
profesor auxiliar de conversación en lengua \_\_\_\_\_ ha prestado sus  
servicios ininterrumpidamente, durante el mes de \_\_\_\_\_ de 20\_\_ en  
este centro de forma adecuada.

Por parte de este centro no existe ninguna objeción para que se proceda al  
abono del importe correspondiente al mencionado mes de la ayuda económica  
que tiene concedida.

Para que conste, expido el presente en \_\_\_\_\_ a \_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 20\_\_

Firma del director y sello del centro

**DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD Y CALIDAD  
EDUCATIVA**



## ANEXO V - AUTORIZACIÓN PARA EL ACCESO A LOS DATOS DEL REGISTRO CENTRAL DE DELINCUENTES SEXUALES

### Datos personales:

N.I.F./N.I.E./PASAPORTE

NOMBRE

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

SEXO

FECHA DE NACIMIENTO

LUGAR DE NACIMIENTO

PROVINCIA DE NACIMIENTO

PAÍS DE NACIMIENTO

NOMBRE DEL PADRE

NOMBRE DE LA MADRE

MENOR DE EDAD

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, y la Ley 45/2015, de Voluntariado, para trabajar con menores:

**AUTORIZO** a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes para que, de conformidad con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, acceda a los datos relativos a mi persona que consten en el Registro Central de Delinquentes Sexuales, a través de la Plataforma de Intermediación de Datos del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

**NO AUTORIZO** a que sean consultados los datos relativos a mi persona que consten en el Registro Central de Delinquentes Sexuales y aporto el correspondiente certificado.

En ..... a ..... de ..... de  
20 .....

Firma

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**4725 Decreto n.º 131/2019, de 17 de julio, por el que se modifica el Decreto n.º 96/2019, de 22 de mayo por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Orden de Frailes Menores (Franciscanos) para la restauración de las fachadas de la Iglesia Santuario del Convento de Santa María la Real de las Huertas de Lorca. Fase I.**

El Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 22 de mayo de 2019, aprobó el Decreto n.º 96/2019, de la misma fecha, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Orden de Frailes Menores (Franciscanos), para la restauración de las fachadas de la Iglesia Santuario del Convento de Santa María la Real de las Huertas de Lorca. Fase I, por importe total de 162.856,55 € todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Posteriormente se advirtió que por error en el citado Decreto, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 121, de 28 de mayo de 2019, figuraba como beneficiaria de la subvención la Orden de Frailes Menores (O.F.M.) Franciscanos o la Orden de Frailes Menores (Franciscanos) cuando la denominación correcta del beneficiario de la subvención, según se desprende de toda la documentación que obra en el expediente, es el Convento de Nuestra Señora de las Huertas (O.F.M.) Franciscanos con CIF R3000886F, según figura en su Tarjeta de Identificación Fiscal emitida por la Agencia Tributaria, y que es, además, la entidad que ha solicitado y justificado la inversión subvencionada.

Por otro lado en el artículo 5.- "Obligaciones", apartado d) aparece errónea la denominación de la Consejería y donde dice Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente debe decir Consejería de Turismo y Cultura.

Por lo que en virtud de todo lo expuesto, a propuesta de la Consejera de Turismo y Cultura previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de julio de 2019, se modifica el Decreto n.º 96/2019, de 22 de mayo, cuyo articulado queda como sigue:

#### **Dispongo:**

##### **Artículo 1.- Objeto.**

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Convento de Nuestra Señora de las Huertas (O.F.M.) Franciscanos para la ejecución de las obras de restauración de las fachadas de la Iglesia Santuario del Convento de Nuestra Señora Virgen de Las Huertas de Lorca. Fase I.

## **Artículo 2.- Procedimiento de concesión.**

1. La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ley 38/2003 y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además de cultural, que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

Las razones de interés público, social y cultural que justifican el otorgamiento directo de la subvención y por lo que no resulta procedente su convocatoria pública son las siguientes:

- Su inclusión en el "Plan Director para la Recuperación del Patrimonio Cultural de Lorca".

- La especificidad e interés del inmueble a restaurar en el marco del Patrimonio Histórico de la Región de Murcia, declarado BIC Bien de Interés Cultural con categoría de monumento por Decreto del Consejo de Gobierno n.º 10/2014, de 28 de febrero.

Estas características, en sí mismas, requieren una especial atención de los poderes públicos que tienen atribuidas competencias en materia de patrimonio cultural, histórico, artístico y fomento de la cultura.

2. La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejería de Turismo y Cultura, en la que se especificará que los compromisos y condiciones aplicables serán los previstos en este Decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

## **Artículo 3.- Beneficiario.**

Será beneficiario de esta subvención en los términos establecidos en este decreto el Convento de Nuestra Señora de las Huertas (O.F.M) Franciscanos, propietario del inmueble en el que se realizará la inversión.

## **Artículo 4.- Requisitos del beneficiario.**

El beneficiario deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

- b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

- c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados por el órgano gestor con anterioridad a la aprobación del Decreto.

**Artículo 5.- Obligaciones.**

El beneficiario de esta subvención estará obligado a:

a) Con carácter general conseguir los fines para los que se le concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8 del presente decreto.

b) Llevar a cabo la ejecución del proyecto objeto de la subvención, debiendo, en su caso, obtener las autorizaciones administrativas preceptivas en virtud de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la legislación urbanística vigente.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza con financiación y con la colaboración de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Turismo y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Comunicar a la Dirección General de Bienes Culturales, de la Consejería de Turismo y Cultura, la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

f) El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Artículo 6.- Financiación y compatibilidad.**

1. El presupuesto total asciende a 162.856,55 euros, es subvencionable en su totalidad, y será aportado íntegramente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Turismo y Cultura.

Tendrá el carácter de subvención de concesión directa y pospagable y se financiará con cargo al préstamo del Banco Europeo de Inversiones (BEI) para el terremoto de Lorca.

2. Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

3. Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total del proyecto subvencionado.

**Artículo 7.- Pago de la subvención.**

1. El abono de la subvención se realizará tras la orden de concesión de la subvención con carácter pospagable, una vez justificada debidamente la inversión realizada, y se ingresará en la cuenta corriente que a tal efecto indique el representante del Convento de Nuestra Señora de las Huertas (O.F.M.) Franciscanos, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y concordantes.

**Artículo 8.- Ejecución y justificación.**

1. La justificación por parte del beneficiario de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos

percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

2. En cumplimiento de tales artículos, el Convento de Nuestra Señora de las Huertas (O.F.M) Franciscanos ha procedido a ejecutar y justificar ante la Consejería de Turismo y Cultura, tanto la realización del proyecto subvencionado, como los gastos y los pagos correspondientes en los términos que a continuación se indican:

a) - La acreditación de los trabajos se ha realizado mediante la las certificaciones de obra.

b) - Para la acreditación del gasto, las facturas acordes en cuantía y referencia con las certificaciones.

c) - Para la acreditación del pago, los documentos de transferencia bancaria o de cheque en los que conste la factura cuyo pago se realiza, el tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo.

d).- Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, ha solicitado el beneficiario.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 9.- Reintegro**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 10.- Publicidad de la subvención concedida.**

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en el Boletín Oficial de la Región de Murcia en los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se publicará en el Portal de Transparencia de la CARM la subvención que se conceda con arreglo a este decreto, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 11.- Régimen jurídico aplicable.**

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, siéndole también de aplicación las demás normas de derecho administrativo que resulten aplicables.



**Disposición final única. Eficacia y publicidad.**

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 17 de julio de 2019.—El Presidente de la Región de Murcia, en funciones, Fernando López Miras. P.D. (Decreto del Presidente n.º 16/2018, de 24 de abril. BORM n.º 16, de 14 de abril), el Consejero de Hacienda, en funciones, Fernando de la Cierva Carrasco.—La Consejera de Turismo y Cultura, en funciones, Míriam Guardiola Salmerón.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**4726 Decreto n.º 132/2019, de 17 de julio, por el que se modifica el Decreto n.º 102/2019, de 29 de mayo, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Orden de Frailes Menores (Franciscanos) para la restauración de las fachadas de la Iglesia Santuario del Convento de Santa María la Real de las Huertas de Lorca, Fase II.**

El Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 29 de mayo de 2019, aprobó el Decreto n.º 102/2019, de la misma fecha, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a la Orden de Frailes Menores (Franciscanos), para la restauración de las fachadas de la Iglesia Santuario del Convento de Santa María la Real de las Huertas de Lorca. Fase II, por importe total de 102.873,39 euros, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Posteriormente se advirtió que por error en el citado Decreto, publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 129, de 6 de junio de 2019, figuraba como beneficiaria de la subvención la Orden de Frailes Menores (O.F.M.) Franciscanos o la Orden de Frailes Menores (Franciscanos) cuando la denominación correcta del beneficiario de la subvención, según se desprende de toda la documentación que obra en el expediente, es el Convento de Nuestra Señora de las Huertas (O.F.M.) Franciscanos con CIF R3000886F, según figura en su Tarjeta de Identificación Fiscal emitida por la Agencia Tributaria, y que es, además, la entidad que ha solicitado la subvención.

Por lo que en virtud de todo lo expuesto, a propuesta de la Consejera de Turismo y Cultura previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 17 de julio de 2019 se modifica el Decreto n.º 102/2019, de 29 de mayo, cuyo articulado queda como sigue:

#### **Dispongo:**

##### **Artículo 1.- Objeto**

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Convento de Nuestra Señora de las Huertas (O.F.M.) Franciscanos para la ejecución de las obras de restauración de las fachadas de la Iglesia Santuario del Convento de Santa María la Real de las Huertas de Lorca, Fase II.

##### **Artículo 2.- Procedimiento de concesión**

1.- La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba

el Reglamento de Ley 38/2003 y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además de cultural, que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

Las razones de interés público, social y cultural que justifican el otorgamiento directo de la subvención y por lo que no resulta procedente su convocatoria pública son las siguientes:

- Su inclusión en el "Plan Director para la Recuperación del Patrimonio Cultural de Lorca".

- La especificidad e interés del inmueble a restaurar en el marco del Patrimonio Histórico de la Región de Murcia, declarado BIC Bien de Interés Cultural con categoría de monumento por Decreto del Consejo de Gobierno n.º 10/2014, de 28 de febrero.

Estas características, en sí mismas, requieren una especial atención de los poderes públicos que tienen atribuidas competencias en materia de patrimonio cultural, histórico, artístico y fomento de la cultura.

2.- El órgano instructor del procedimiento será el Director General de Bienes Culturales.

3.- La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejería de Turismo y Cultura, en la que se especificará que los compromisos y condiciones aplicables serán los previstos en este decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

#### **Artículo 3.- Beneficiarios**

Será beneficiario de esta subvención en los términos establecidos en este decreto el Convento de Nuestra Señora de las Huertas (O.F.M.) Franciscanos, propietario del inmueble y que es la entidad que realizará la inversión.

#### **Artículo 4.- Requisitos del beneficiario**

El beneficiario deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada Ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados por el órgano gestor con anterioridad a la aprobación del decreto.

#### **Artículo 5.- Obligaciones**

La entidad beneficiaria de esta subvención estará obligada a:

a) Con carácter general conseguir los fines para los que se le concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8 del presente decreto.

b) Llevar a cabo la ejecución del proyecto objeto de la subvención, debiendo, en su caso, obtener las autorizaciones administrativas preceptivas en virtud de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la legislación urbanística vigente.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada que ésta se realiza con financiación y con la colaboración de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Turismo y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Comunicar a la Dirección General de Bienes Culturales, de la Consejería de Turismo y Cultura, la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

f) Los beneficiarios quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

g) Instalar en un lugar visible de las obras un cartel anunciador de las mismas, según modelo que figura como ANEXO a este Decreto.

#### **Artículo 6.- Financiación y compatibilidad**

1.- El presupuesto total asciende a 102.873,39 euros, que serán aportados íntegramente por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Turismo y Cultura. Tendrá el carácter de subvención de concesión directa y se financiará con cargo al préstamo del Banco Europeo de Inversiones (BEI) para el terremoto de Lorca.

2.- Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

3.- Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total del proyecto subvencionado.

#### **Artículo 7.- Pago de la subvención**

1.- El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, y se ingresará en la cuenta corriente que a tal efecto indique el beneficiario, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y concordantes.

2.- El abono de la subvención se tramitará tras la concesión de la subvención y la aprobación del gasto mediante Orden de la Consejería de Turismo y Cultura

3.- No se estima necesaria la constitución de garantía por tratarse de una entidad no lucrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16. 2. d) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 8.- Ejecución y justificación**

1.- El plazo para la ejecución de las actuaciones objeto de la subvención será hasta el 31 de diciembre de 2019 y la justificación de los gastos y pagos que la misma conlleva, se deberá realizar en los tres meses siguientes.

No obstante, en el caso de que se produzca nuevamente una modificación del contrato de préstamo suscrito con el Banco Europeo Internacional BEI para el Seísmo de Lorca de 2011 en el sentido de una ampliación más de los plazos de ejecución de las actuaciones que se abonan con cargo al citado préstamo, el plazo de ejecución de la obra objeto de esta subvención será la nueva fecha que, en su caso, se establezca, quedando igualmente fijado el plazo de justificación en los tres meses siguientes a partir de la finalización del anterior.

Quedará automáticamente suspendido el plazo de ejecución señalado en el párrafo anterior cuando se proceda a la suspensión de la obra o intervención en los términos previstos en el artículo 9.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2.- La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

En cumplimiento de tales artículos, el Convento de Nuestra Señora de las Huertas (O.F.M.) Franciscanos, vendrá obligado a ejecutar y justificar ante la Consejería de Turismo y Cultura, en el plazo y forma establecidos, tanto la realización del proyecto subvencionado, como los gastos y los pagos correspondientes en los términos que a continuación se indican:

1.- La acreditación de los trabajos se realizará mediante la presentación de una Memoria firmada por el técnico competente (impresa y en soporte CD), en la que figure la descripción pormenorizada de la intervención realizada y de los tratamientos aplicados, así como la documentación gráfica del proceso seguido y las certificaciones de obra incluyendo la Certificación Final.

2.- La acreditación de los gastos y los pagos se realizará mediante la presentación de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas. Con esta relación se presentarán:

- Para la acreditación del gasto, las facturas conformadas por el beneficiario y acordes en cuantía y referencia con las certificaciones y la Memoria.

- Para la acreditación del pago, los documentos de transferencia bancaria o de cheque en los que conste la factura cuyo pago se realiza, el tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo.

- Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad.

b) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

c) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado, en su caso, el beneficiario.

d) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.

e) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

3. En caso de que fuese necesaria cualquier otra documentación que el órgano instructor considere imprescindible para obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención, será requerida al beneficiario para su aportación posterior.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 9.- Reintegro**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 10.- Publicidad de la subvención concedida**

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en la Base de Datos Nacional de Subvenciones a la que se remitirá la información en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicará en el Portal de Transparencia de la CARM la subvención que se conceda con arreglo a este decreto, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### **Artículo 11.- Régimen jurídico aplicable**

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, siéndole también de aplicación las demás normas de derecho administrativo que resulten aplicables.



**Disposición final única. Eficacia y publicidad**

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 17 de julio de 2019.—El Presidente de la Región de Murcia en funciones, Fernando López Miras, P.D. (Decreto del Presidente n.º 16/2018, de 24 de abril. BORM n.º 96, de 27 de abril), el Consejero de Hacienda, en funciones, Fernando de la Cierva Carrasco.—La Consejera de Turismo y Cultura en funciones, Míriam Guardiola Salmerón.

## ANEXO



Dimensiones del cartel: 180 cm. de alto por 150 cm. de ancho

Color de fondo: Rojo Pantone 201

Familia tipográfica: Frutiger Bold 65 en blanco

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

#### **4727 Ayudas relativas al programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa Moves).**

BDNS (Identif.): 466646

De conformidad con lo previsto en los art. 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria de la Orden de 12 de Julio de 2019, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

<http://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/index>

#### **Primero. Objeto**

Es objeto de la convocatoria la concesión de ayudas, en régimen de especial concurrencia, para apoyo a la movilidad, basada en criterios de eficiencia energética, sostenibilidad e impulso del uso de energías alternativas, incluida la disposición de infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos.

Las ayudas se convocan en desarrollo del Programa MOVES regulado por Real Decreto 72/2019, de 15 de febrero (BOE nº 41, de 16 de febrero de 2019) <https://www.boe.es/eli/es/rd/2019/02/15/72>

#### **Segundo. Beneficiarios:**

Podrán ser solicitantes y adquirir la condición de beneficiarios, según el tipo de actuación subvencionable a la que opten, los sujetos que se enumeran a continuación y que tengan su residencia fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

a) Los profesionales autónomos, en cuyo caso habrán de estar dados de alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.

b) Las personas físicas mayores de edad residentes en España no incluidas en el anterior apartado.

c) Las Comunidades de propietarios.

d) Las personas jurídicas, válidamente constituidas en España en el momento de presentar la solicitud, y otras entidades, con o sin personalidad jurídica, cuyo Número de Identificación Fiscal (NIF) comience por las letras A, B, C, D, E, F, G, J, N, R o W.

e) El sector público que comprende la Administración General del Estado, las administraciones de las comunidades autónomas, las entidades que integran la administración local y el sector público institucional (organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las administraciones públicas, las entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las administraciones públicas y las universidades públicas)

#### **Tercero. Régimen de especial concurrencia.**

La selección de beneficiarios se realizará de acuerdo con el régimen de especial concurrencia, es decir, podrán concederse subvenciones hasta el límite del crédito presupuestario disponible en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el beneficiario, sin que sea necesario establecer en tales casos la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas.

**Cuarto. Actuaciones subvencionables.**

Actuación 1: Adquisición de vehículos nuevos tipo M1 o N1, de energías alternativas, con achatarramiento obligatorio de un vehículo del mismo tipo de más de diez o siete años respectivamente.

Actuación 2: Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos.

Para estas actuaciones 1 y 2 podrán ser beneficiarios todos los enumerados en los apartados a) al e) del punto primero.

Actuación 3: Implantación de sistemas de préstamos de bicicletas eléctricas

Para esta actuación 3 podrán ser beneficiarios todos excepto los identificados en los apartados b) y c) respectivamente, relativos a personas físicas y comunidades de propietarios.

Cada actuación subvencionable deberá cumplir los requisitos que establecen en el Anexo I de la Convocatoria

**Quinto. Bases reguladoras:**

Orden de 15 de abril de 2019 de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas relativas al programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES) en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 88 del martes, 16 de abril de 2019 y corrección de errores en el BORM n.º 142, sábado 22 de junio de 2019)

<https://www.borm.es/services/anuncio/ano/2019/numero/2285/pdf?id=776278> y <https://www.borm.es/#/home/anuncio/22-06-2019/3949> respectivamente

**Sexto. Cuantía.**

El crédito disponible, procedente del Instituto para la diversificación y ahorro energético (IDAE), organismo adscrito al Ministerio para la Transición Ecológica, asciende a 1.420.641,10 euros para el total de las actuaciones, con la siguiente distribución:

Actuación 1.- Adquisición de vehículos de energías alternativas: 710.320,55 euros (50%) Las ayudas varían entre los 600 y 15.000 euros en función del tipo de motorización, categoría del vehículo, MMTA (masa máxima técnica admisible) autonomía o tipo de empresa (PYME o Gran empresa) Existen condiciones particulares para personas con discapacidad o movilidad reducida y para familias numerosas.

Actuación 2.- Implantación de infraestructura de recarga de vehículos eléctricos: 639.288,50 euros (45%). La ayuda será del 40 % para personas físicas, comunidades de propietarios y entidades públicas sin actividad comercial o mercantil y será el 30 % del coste subvencionable para empresas privadas y restantes tipos de beneficiarios. Con un límite de ayuda de 100.000 € por destinatario último.

Actuación 3.- Implantación de sistemas de préstamos de bicicletas eléctricas: 71.032,05 (5%) La ayuda será el 30 % del coste subvencionable. Con un límite de ayuda de 100.000 € por destinatario último.

Las ayudas se conceden a fondo perdido. En los casos en que las actuaciones respondan a las contempladas como financiables por el Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020 (POPE) podrán ser cofinanciadas por el mismo, sujetándose entonces a las reglas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER)

En todo caso, estas ayudas estarán sometidas a los requisitos y límites establecidos en el Reglamento (UE) nº. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior.

**Séptimo. Plazo de presentación de solicitudes.**

El plazo para la presentación de solicitudes se inicia el día siguiente a la publicación de este extracto y finaliza el 31 de diciembre de 2019, fecha de fin del período de vigencia del Programa, ambos inclusive.

**Octavo. Otros datos.**

Presentación Telemática. Las solicitudes se dirigirán al Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.

En el caso de los obligados a relacionarse telemáticamente con la administración, la presentación de solicitudes deberá realizarse a través del formulario específico dispuesto para ello en la Sede Electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es>; código de procedimiento 3070) por lo que el solicitante de ayuda deberá disponer de Firma Electrónica Reconocida.

Para las personas no obligadas, la solicitud podrá presentarse en el Registro de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, o en las entidades establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 y Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano con función de registro, mediante la cumplimentación del modelo normalizado de solicitud disponible en <https://mui.carm.es/>, imprimiendo el mismo, firmando y presentando en formato papel para su registro.

Murcia, 12 de julio de 2019.—El Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, Javier Celdrán Lorente.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

**4728 Resolución de 10 de julio de 2019, de la Directora General de Centros Educativos, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de la Orden de 5 de julio de 2019, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Centro de Enseñanza Virgen del Pasico" de Torre Pacheco. Código 30018126.**

Con el fin de dar publicidad a la Orden de 5 de julio de 2019 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Centro de Enseñanza Virgen del Pasico" de Torre Pacheco, código 30018126,

#### **Resuelvo:**

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la parte dispositiva de la Orden de 5 de julio de 2019 de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Centro de Enseñanza Virgen del Pasico" de Torre Pacheco, código 30018126, que se inserta a continuación como Anexo.

Murcia, 10 de julio de 2019.—La Directora General de Centros Educativos, P. S., la Secretaria General (Orden 17/06/2019), María Esperanza Moreno Raventós.

#### **ANEXO**

#### **Dispongo:**

**Primero.** Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Infantil, Primaria y Secundaria "Centro de Enseñanza Virgen del Pasico" de Torre Pacheco, código 30018126, por ampliación un Aula Abierta Especializada, quedando configurado el centro en los siguientes términos:

- a) Código de centro: 30018126.
- b) Naturaleza del centro: Privada.
- c) Titular: Sociedad Cooperativa de Enseñanza Virgen del Pasico.
- d) NIF del titular: F-73102618.
- e) Denominación genérica: Centro Privado de Educación infantil, Primaria y Secundaria.
- f) Denominación Específica: Centro de Enseñanza Virgen del Pasico.
- g) NIF del Centro: F-73102618.
- h) Domicilio: Vereda de Orihuela s/n. Paraje El Pasico.
- i) Localidad: 30700 Torre Pacheco.
- j) Provincia: Murcia.

k) Comunidad Autónoma: Región de Murcia.

l) Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria.

m) Capacidad:

- Educación Infantil (primer ciclo): 3 unidades y 33 puestos escolares.
- Educación Infantil (segundo ciclo): 6 unidades y 150 puestos escolares.
- Educación Primaria: 14 unidades y 350 puestos escolares.
- Educación Secundaria Obligatoria: 10 unidades y 300 puestos escolares.
- Bachillerato:

Ciencias y Tecnología: 2 unidades y 40 puestos escolares.

Humanidades y Ciencias Sociales: 2 unidades y 41 puestos escolares.

- Aulas Abiertas Especializadas: 3 unidades y 18 puestos escolares.

**Segundo.** La modificación de la autorización de apertura y funcionamiento se inscribirá de oficio en el Registro de Centros Docentes de Niveles no Universitarios de la Región de Murcia.

**Tercero.** Se requiere al titular del centro educativo para que aporte a esta Administración Educativa antes del inicio de las actividades educativas, la relación del personal de que dispondrá el Centro con indicación de sus titulaciones respectivas, para su supervisión y control.

**Cuarto.** En el caso de que el centro deje de reunir alguno de los requisitos mínimos establecidos en la normativa aplicable, la autorización será objeto de revocación expresa por esta Administración. Particularmente, el titular se obliga a mantener en todo momento el cumplimiento de los requisitos mínimos de espacios e instalaciones que han motivado el otorgamiento de la autorización según consta en los documentos que obran en el expediente.

**Quinto.** La presente Orden surtirá efectos desde el inicio del curso 2019/2020.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10.1.a), 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Consejera de Educación, Juventud y Deportes, Adela Martínez-Cachá Martínez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

**4729 Resolución de 11 de julio de 2019, por la que se dispone la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la adenda al convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el que se articula la financiación por parte del MECD y la cofinanciación por parte del Fondo Social Europeo de la implantación de la formación profesional básica y de la anticipación de la elección y nuevos itinerarios en los cursos 3.º y 4.º de la Educación Secundaria Obligatoria introducidas por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.**

Con el fin de dar publicidad a la "Adenda al convenio entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el que se articula la financiación por parte del MECD y la cofinanciación por parte del Fondo Social Europeo de la implantación de la Formación Profesional Básica y de la anticipación de la elección y nuevos itinerarios en los cursos 3.º y 4.º de la Educación Secundaria Obligatoria introducidas por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa" suscrita el 21 de diciembre de 2018 por el Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y teniendo en cuenta que tanto la Adenda al convenio como las obligaciones establecidas en la misma regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto número 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

#### **Resuelvo:**

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la "Adenda al convenio entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el que se articula la financiación por parte del MECD y la cofinanciación por parte del Fondo Social Europeo de la implantación de la Formación Profesional Básica y de la anticipación de la elección y nuevos itinerarios en los cursos 3.º y 4.º de la Educación Secundaria Obligatoria introducidas por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa" que se inserta como anexo.

Murcia, 11 de julio de 2019.—La Secretaria General, María de la Esperanza Moreno Reventós.

**ANEXO****Adenda al convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por el que se articula la financiación por parte del MECD y la cofinanciación por parte del Fondo Social Europeo de la implantación de la formación profesional básica y de la anticipación de la elección y nuevos itinerarios en los cursos 3.º y 4.º de la Educación Secundaria Obligatoria introducidas por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa****Reunidos:**

De una parte, doña Isabel Celaá Diéguez, Ministra de Educación y Formación Profesional, nombrada por Real Decreto 357/2018, de 6 de junio, actuando en virtud del art. 61 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra, don Fernando López Miras, Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, nombrado por Real Decreto 449/2017, de 2 de mayo, en la representación que ostenta para la firma de la presente adenda, en virtud del artículo 7.1 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Exponen:**

Con fecha 23 diciembre de 2014 se suscribió convenio de colaboración por el que se articula la financiación por parte del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte y la cofinanciación por parte del Fondo Social Europeo de la implantación de la formación profesional básica y de la anticipación de la elección y nuevos itinerarios en los cursos 3.º y 4.º de la educación secundaria obligatoria introducidas por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

La Disposición Adicional octava de la Ley 40/2015, de 1 de octubre (BOE del 2), de Régimen Jurídico del Sector Público dispone que "Todos los convenios vigentes suscritos por cualquier Administración Pública o cualquiera de sus organismos o entidades vinculados o dependientes deberán adaptarse a lo aquí previsto en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta Ley."

De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula novena del citado convenio, el mismo "podrá modificarse mediante adenda escrita por acuerdo entre las partes firmantes."

Por todo ello, las partes acuerdan celebrar la presente ADENDA, por la que se modifican las cláusulas séptima y décima del Convenio vigente, con las siguientes

**Estipulaciones:****Primera. Adaptación del convenio a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público**

Se modifican las cláusulas Séptima y Décima del convenio vigente, que pasan a tener la siguiente redacción:

*"Séptima. Vigencia, duración, prórroga y resolución del convenio.*

*El presente convenio surtirá efectos a partir de su inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público y su vigencia finalizará cuando se hayan cumplido totalmente las obligaciones de*

las partes y, en todo caso, en el plazo de cuatro años desde la entrada en vigor de la adenda de adaptación del mismo a la Ley 40/2015.

Serán causas de su resolución, las siguientes:

a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio.

b) El acuerdo expreso y escrito de las partes.

c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

d) El incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las prescripciones contenidas en este convenio, lo que se comunicará por aquella que la invoque a la otra de manera fehaciente, previa audiencia de la misma y con un mes de antelación, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula quinta de este convenio. Este requerimiento será notificado, asimismo, al Grupo de Trabajo del FSE creado al efecto en el seno de la Comisión General de la Conferencia de Educación.

e) La denuncia escrita formulada por cualquiera de las partes con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que vaya a darlo por finalizado.

Si el incumplimiento fuera imputable a la Comunidad Autónoma o fuera ésta la que formulara la denuncia, la Comunidad Autónoma deberá reintegrar las cantidades percibidas en todo o en parte, más los intereses de demora correspondientes, y en su caso perderá el derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir. Para que pueda determinarse un reintegro parcial es necesario que el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y que la Comunidad Autónoma acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Los criterios para determinar la graduación de los posibles incumplimientos se presentarán antes de hacer el requerimiento en el seno de las reuniones bilaterales previstas en la cláusula sexta del convenio.

Si cuando concorra cualquiera de las causas de resolución del convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, en las reuniones bilaterales de seguimiento previstas en la cláusula sexta, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas, en los términos establecidos en el párrafo anterior."

"Decima. Régimen jurídico y resolución de controversias.

Este convenio es de carácter interadministrativo, de los contemplados en el artículo 47.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el artículo 86 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General presupuestaria.

Cualquier mención que en el presente convenio se realiza a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se entenderá realizada al precepto o apartado correspondiente de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias sobre la interpretación y ejecución del presente convenio serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes en las reuniones bilaterales previstas en la cláusula sexta de este convenio. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las posibles controversias deberán ser resueltas en la forma prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa."



**Segunda.- Eficacia y publicidad de la adenda.**

La presente adenda surtirá efecto a partir de su inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal. Asimismo se publicará en el BOE.

En prueba de conformidad, las partes firman la presente adenda por duplicado ejemplar y a un solo efecto en Madrid, a 21 de diciembre de 2018.

La Ministra de Educación y Formación Profesional, Isabel Celaá Diéguez.—  
El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Fernando López Miras.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

**4730 Anuncio por el que se hace pública la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, por la que se otorga autorización ambiental única para instalación con actividad principal fabricación de grupos electrógenos, en Balsicas, c/ Mario Campinoti, n.º 1 Parque Empresarial Polaris World, término municipal de Torre Pacheco expediente AAU20150014 promovido por Pramac Ibérica, S.A.U., con C.I.F A50204395.**

Conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 21/2013, 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se hace pública la decisión de autorizar, mediante Resolución de Autorización Ambiental Única de 05 de julio de 2019, para instalación con actividad principal Fabricación de Grupos Electrógenos, en Balsicas, C/ Mario Campinoti, n.º 1 Parque Empresarial Polaris World, término municipal de Torre Pacheco proyecto para el que se formuló informe de impacto ambiental por Resolución de 18 de diciembre de 2015 (BORM n.º 13, de 18/01/2016).

El contenido completo de la Resolución de 05 de julio de 2019 estará disponible, a partir del día siguiente a la publicación del presente Anuncio, en la página web de la CARM:

[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=36003&IDTIPO=100&RAS TRO=c511\\$m54320](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=36003&IDTIPO=100&RAS TRO=c511$m54320)

Murcia, 8 de julio de 2019.—La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, P.S., la Directora General de Medio Natural (Por Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente de 24 de abril de 2019, BORM n.º 96, de 27/04/2019), Consolación Rosauero Meseguer.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia  
Sala de lo Social

**4731 Recurso queja 4/2019.**

NIG: 30030 34 4 2019 0000002

Modelo: N81291

Tipo y n.º de recurso: RQE recurso queja 4/2019

Juzgado de origen/Autos: SSS Seguridad Social 159/2015 Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia

Recurrente: Antonio Carrillo Sánchez

Abogado: Vicente Juan M Martínez García

Recurridos: Mutua Maz, Fraternidad Muprespa, Transportes El Pitu S.L., Vigas Alemán, S.A., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Servicio Murciano de Salud

Abogado/a: María José Martín Pignatelli, Juan de Dios Teruel Sánchez, Letrado de la Seguridad Social, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social, Letrado de la Comunidad

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento recurso queja 4/2019 de esta Sala, seguido a instancia de Antonio Carrillo Sánchez contra Mutua Maz, Fraternidad Muprespa, Transportes El Pitu S.L., Vigas Alemán, S.A., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y Servicio Murciano de Salud sobre incapacidad permanente, se ha dictado auto cuya parte dispositiva expone lo siguiente:

“La Sala acuerda: Desestimar el recurso de queja interpuesto por el Letrado Vicente Juan Manuel Martínez García, en representación de Antonio Carrillo Sánchez y no ha lugar a lo solicitado”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a las empresas “Vigas Alemán, S.A.” y “Transportes El Pitu, S.L.”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

**4732 Procedimiento ordinario 57/2019.**

NIG: 30016 44 4 2019 0000171

Modelo: N28150

PO Procedimiento Ordinario 57/2019

Sobre Ordinario

Demandante: Raquel Martínez Antolinos

Abogado: Mariano Oliver Sánchez

Demandados: Atenas International Food, S.L., Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 57/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Raquel Martínez Antolinos contra la empresa Atenas International Food, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### Fallo

Que estimando la demanda formulada por Raquel Martínez Antolinos frente a la Empresa Atenas International Food, S.L. y Fondo de Garantía Salarial –Fogasa-, en Reclamación de Cantidad, debo condenar y condeno a la parte demandada empresarial, al abono a la trabajadora de la cantidad de 1.017,46 euros, de los cuales, excepto 15,88 euros (indemnización final contrato), son salarios que deben incrementarse con el 10% de interés por mora a calcular desde cada devengo salarial y los intereses legales correspondientes que se devenguen de la cantidad total a partir de esta resolución, y a lo que deberá estar y por ello pasar dicha demandada.

Y en cuanto a la responsabilidad interesada del codemandado Fondo de Garantía Salarial, por ahora no corresponde establecer condena alguna sin perjuicio de que en su momento opere la responsabilidad subsidiaria pertinente conforme a lo establecido en el art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la presente resolución a las partes, en legal forma.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Atenas International Food, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 10 de julio de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

#### **4733 Ejecución de títulos judiciales 67/2019.**

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 67/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D<sup>a</sup> Sergio Carrión Ródenas, Antonio Zaragoza, Alejandro Muñoz, Juan Antonio Muñoz, Mykhaylo Kosyk y Andrei Lupu contra Fogasa y José Luis Bezares Díaz, sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, de fecha 11/9/19 cuya parte dispositiva se adjunta:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Sergio Carrión Ródenas, Antonio Zaragoza, Alejandro Muñoz, Juan Antonio Muñoz, Mykhaylo Kosyk, Andrei Lupu, frente a Fogasa y José Luis Bezares Díaz, parte ejecutada, por importe de 10.772,67 euros en concepto de principal, más otros 1.077,26 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC.

- Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado incluida la AET y visto el resultado obtenido se acuerda:

- Proceder al embargo de los saldos en cuentas a la vista en entidades financieras españolas colaboradoras con la Administración de Justicia de la que es titular la mercantil ejecutada accediendo a través del Punto Neutro Judicial.

- Las devoluciones que pudiera tener el ejecutado en la Hacienda Pública por cualquier concepto.

- Los créditos pendientes de pago a la ejecutada de la empresa Sancoro Seguridad S.L., y Iberlec S. Coop., oficiándose a dicha empresa ara que las cantidades sean ingresadas en la cuenta de este Juzgado.

- Se acuerda la remisión de consulta del corne.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Luis Bezares Díaz, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 11 de julio de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia.



### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Molina de Segura

**4734 Procedimiento ordinario 157/2017.**

Equipo/usuario: G01

Modelo: 1140K0

N.I.G.: 30027 41 1 2017 0000944

ORD Procedimiento ordinario 157/2017

Sobre Otras Materias

Demandante: Bartolomé Meseguer Peñalver

Procuradora: José María Sarabia Bermejo

Fénix Directo Cía. de Seguros, S.A., Luis Borrego Martínez, María Dolores Fuentes Bárcenas

Procurador: Antonio Abellán Matas

Doña Elisa Pérez de Oteyza, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cinco de Molina de Segura, por el presente.

Hago saber: En el procedimiento (ordinario) n.º (157/2017), seguido a instancia de (Bartolomé Meseguer Peñalver), contra (Fenix Directo CIA. de Seguros, S.A., Luis Borrego Martínez, María Dolores Fuentes Bárcenas), se ha dictado sentencia con fecha 20/02/2019, que se encuentra a disposición de la parte demandada en la Secretaría de este órgano.

La sentencia no es firme, pudiendo interponer recurso de apelación en el plazo de 20 días conforme a lo dispuesto en art. 455 y stes LEC.

Y para que sirva de notificación a (Bartolome Meseguer Peñalver), contra (María Dolores Fuentes Bárcenas) en paradero desconocido se expide el presente conforme a la Instrucción 6/12 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

En Molina de Segura, 3 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Seis de Molina de Segura

**4735 Juicio sobre delitos leves 258/2017.**

N.I.G: 30027 41 2 2017 0003742

Delito/delito leve: Estafa (todos los supuestos)

Denunciante/Querellante: Maier Zaldúa Baztarrika, Francisco José Bernal López

Contra: Tatiana Sánchez López

Doña Purificación Pastor González, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis de Molina de Segura

Hago saber: Que en el procedimiento arriba referenciado se ha dictado la siguiente resolución:

“Procedimiento: Juicio sobre delito leve núm. 258/2017.

En nombre de Su Majestad El Rey vengo a pronunciar la siguiente

**Sentencia n.º 41/2018**

**Fallo**

Condenar a Tatiana Sánchez López como autora criminalmente responsable de un delito leve de estafa a la pena de 30 días de multa con una cuota diaria de 5 euros, esto es 150 euros; que en caso de impago dará lugar a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de la libertad por cada dos cuotas diarias insatisfechas, que podrá cumplirse mediante localización permanente.

Así como condenarle a que indemnice a Francisco José Bernal López y a Maier Zaldúa Baztarrika en la suma de 42,45 euros en concepto de indemnización, salvo que esta cantidad haya sido restituida a los perjudicados por la entidad bancaria, lo cual se determinará en ejecución de sentencia.

Todo ello con expresa condena al pago de las costas procesales si las hubiera.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella se puede interponer recurso de apelación ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a partir de su notificación, con las formalidades prevenidas en los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para conocimiento y fallo, en su caso, por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Murcia.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos principales por el/la Sr./a. Secretario/a Judicial, administrando justicia en nombre de S.M. El Rey, lo pronuncio, mando y firmo.

El Magistrado-Juez de Instrucción

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a Tatiana Sánchez López con D.N.I. 48685163M, en paradero desconocido, se expide la presente en Molina de Segura a veintiuno de marzo de dos mil diecinueve.

La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Murcia

**4736 Seguridad Social 609/2013.**

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 609/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José Antonio Ortega Vidal contra Tesorería General de la Seguridad Social, Fondo de Garantía Salarial, Servicio Público de Empleo Estatal, Lince Fundas de Traje, S.L., Lincesport, S.L., Almenara Buldings, S.L., Kasuki 3000, S.L.U., Lifsambas 2011, S.L. sobre Seguridad Social, se ha dictado Sentencia n.º 206/19 de fecha 04/07/2019 del siguiente literal:

**“Fallo**

Que estimando la demanda formulada por don José Antonio Vidal Ortega frente al Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia dejando sin efecto la resolución administrativa impugnada, declaro el derecho del demandante a percibir la prestación de desempleo que le fue revocada (correspondiente al periodo comprendido entre 02/08/2007 y el 30/05/2012) a través de la citada resolución, y sin obligación de devolver las cantidades percibidas.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio “Clara”, en Murcia, CP 30009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3094-0000-65-0609-13, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia”.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Almenara Buldings, S.L., Kasuki 3000, S.L.U., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 11 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

**4737 Despido objetivo individual 326/2019.**

Correo electrónico:

Equipo/usuario: AML

NIG: 30030 44 4 2019 0002881

Modelo: N28150

DOI Despido objetivo individual 326/2019

Sobre Despido

Demandantes: Alvaro Javier Nuñez Wahr, Guillermo Murgui Gregori

Abogado: Rosen Zdravkov Zdravkov

Demandado: Zelenza Mantenimiento Integral, S.L., Zelenza Servicios, S.L., Zelenza Telecom Solutions, S.L., Zelenza Innovacion y Desarrollo, S.A., Zelenza Servicios de Movilidad y Vigilancia, S.L., Zelenza Soluciones Integrales, S.A., Poas Swap, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 326/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Alvaro Javier Nuñez Wahr, Guillermo Murgui Gregori contra la Empresa Zelenza Mantenimiento Integral, S.L., Zelenza Servicios S.L., Zelenza Telecom Solutions, S.L., Zelenza Innovacion y Desarrollo, S.A., Zelenza Servicios de Movilidad y Vigilancia, S.L., Zelenza Soluciones Integrales, S.A., Poas Swap, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Requierase nuevamente a la parte actora a fin de que en el plazo de 4 días aporte documento principal (carta de despido) en formato PDF con OCR que permita obtener un archivo de un formato de texto editable (Anexo IV5.6 RD 1065/15 de 27 de noviembre).
- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/3/2020 a las 10:00 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 25/3/2020 a las 10:10 horas, en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 002 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí Digo Primero, interrogatorio, del legal representante de la mercantil demandada, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Digo Segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí Digo Primero, documental, requerir a la mercantil demandada a través de su representante legal para que aporte con la suficiente antelación al juicio la documental solicitada en el mismo, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Zelenza Mantenimiento Integral, S.L., Zelenza Servicios, S.L., Zelenza Telecom Solutions, S.L., Zelenza Innovación y Desarrollo, S.A., Zelenza Servicios de Movilidad y Vigilancia, S.L., Zelenza Soluciones Integrales, S.A., Poas Swap, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

#### **4738 Despido/ceses en general 841/2017.**

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 841/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Mohamed El Yamani contra Colocatemp ETT SL, Fogasa, Exportaciones Aranda SL, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Diligencia de ordenación**

Letrada de la Administración de Justicia Sra. D.<sup>a</sup> María del Carmen Rey Vera.  
En Murcia, a 25 de septiembre de 2018.

Por presentado el anterior escrito por el Letrado D. José María Ippólito, solicitando ampliación de demanda, incorpórese a los autos de su razón.

Se amplía la demanda frente a la mercantil Explotaciones Aranda S.L., con entrega de la demanda, escrito de ampliación y de la presente resolución.

A la vista de la ampliación solicitada, se suspende el juicio que venía señalado para el próximo día 1/10/2018 y se señala nuevamente para el próximo día 30/9/2019 a las 10:30 horas en la sala de vistas n.º 3, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Colocatemp ETT, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 10 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

**4739 Procedimiento ordinario 677/2018.**

NIG: 30030 44 4 2018 0010750

Modelo: N28150

PO procedimiento ordinario 677/2018

Sobre: Ordinario

Demandante: Felipe Abellán Beltrán

Graduado Social: José Hernández Hernández

Demandado/s: Inter Molina e Hijos S.L., Fondo Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 677/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Felipe Abellán Beltrán contra la empresa Inter Molina e Hijos S.L y Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 2/10/2019 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 2/10/2019 a las 10:10 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 004 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al primer otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al segundo otrosí digo, del interrogatorio del legal representante de la empresa demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no

comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al segundo otrosí digo, documental, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la empresa demandada para que aporte los documentos solicitados en el segundo otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Inter Molina e Hijos S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

**4740 Seguridad Social 350/2019.**

NIG: 30030 44 4 2019 0003095

Modelo: N28150

Seguridad social 350/2019

Sobre seguridad social

Demandante: Antonia Valera Fernández

Abogado/A: Carmen Ruiz Arjona

Demandados: Mensajero Alimentación, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social Tesorería General de la Seguridad Social

Abogado: Letrado de la Seguridad Social

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 350/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonia Valera Fernández contra la empresa Mensajero Alimentación, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social Tesorería General de la Seguridad Social, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### Parte dispositiva

##### Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Ampliar la demanda frente a la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/9/2019 a las 10:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006 para la celebración del acto de juicio ante el/la Magistrado/a.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes a los efectos previstos en el artículo 81.4 LJS.

Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (art. 143 LJS). El expediente se deberá remitir completo, foliado y, en su caso, autenticado y acompañado de un índice de los documentos que posea.

Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento de otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Y para que sirva de citación y notificación en legal forma a Mensajero Alimentación, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

**4741 Despido/ceses en general 341/2019.**

Equipo/usuario: S

NIG: 30030 44 4 2019 0002983

Modelo: N28150

DSP Despido/ceses en general 341/2019

Sobre Despido

Demandante: Rocío Pilar Vásquez Ordóñez

Abogado: Benito López López

Demandado/s: Servigestión del Levante E.T.T., S.L., Fondo de Garantía Salarial, Ministerio Fiscal.

Abogado/a: Letrado de Fogasa,

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 341/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.<sup>a</sup> Rocío Pilar Vásquez Ordóñez contra la empresa Servigestión del Levante E.T.T. S.L., Fondo de Garantía Salarial, Ministerio Fiscal, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 10-09-2019 a las 11:15 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el mismo día 10/9/2019 a las 11:30 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 6 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para

responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase al demandado para que aporte los documentos solicitados en el apartado Documental del Primer Otrosí dice de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Requiérase al demandado para que en el plazo de cuatro días aporte la identidad y datos de las empresas usuarias de la ETT.

Cítese como parte al acto del juicio al Ministerio Fiscal, a la vista de la alegación de vulneración de Derechos Fundamentales.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Y para que sirva de citación y notificación en legal forma a Servigestión del Levante E.T.T. S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

**4742 Procedimiento ordinario 685/2018.**

NIG: 30030 44 4 2018 0010826

Modelo: N28150

PO procedimiento ordinario 685/2018

Sobre: Ordinario

Demandante: Hasnaa Meski

Abogada: Carmen Ruiz Arjona

Demandado/s: I Levante Dental Proyecto Odontológico, Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 685/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Hasnaa Meski contra la empresa I Levante Dental Proyecto Odontológico, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 14/10/2019 a las 11:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 14/10/2019 a las 11:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele

la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para el juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a I Levante Dental Proyecto Odontológico, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 12 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

#### **4743 Despido objetivo individual 277/2019.**

Equipo/usuario: APL

NIG: 30030 44 4 2019 0002369

Modelo: N81291

Doi Despido Objetivo Individual 277/2019

Sobre Despido

Demandante/s: Alberto Javier Pujalte Manzano, Ramón Martínez Arias, Adoración González Gallego, Marcelo José Liguori.

Graduado Social: Pascual Javier Garre López.

Demandado/s: Javier Bataller Quilis, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 277/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Alberto Javier Pujalte Manzano, Ramón Martínez Arias, Adoración González Gallego, Marcelo José Liguori contra Javier Bataller Quilis, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Decreto**

Letrada de la Administración de Justicia D.<sup>a</sup> María del Carmen Rey Vera.

En Murcia, a 17 de junio de 2019.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** En fecha 8/4/2019 por Alberto Javier Pujalte Manzano, Ramón Martínez Arias, Adoración González Gallego, y Marcelo José Liguori se ha presentado demanda de Despido mas Reclamación de Cantidad frente a Javier Bataller Quilis, S.L., y Fondo de Garantía Salarial.

**Segundo.-** La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número Ocho.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.-** Examinada la demanda, presentada por Alberto Javier Pujalte Manzano, Ramón Martínez Arias, Adoración González Gallego, Marcelo José Liguori, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

**Segundo.-** El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el Letrado de la Administración de Justicia señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 25/9/2020 a las 10:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 25/9/2020 a las 10:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 8, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, cítesele conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el primer otrosí, Documental de la demanda con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado de la administración de Justicia.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Javier Bataller Quilis S.L. en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

#### **4744 Despido/ceses en general 261/2019.**

Equipo/usuario: AML

NIG: 30030 44 4 2019 0002228

Modelo: N02150

DSP Despido/Ceses en General 261/2019

Sobre Despido

Demandante: Juan José Sevilla Torres

Graduado Social: Diego Martínez Requena

Demandados: Cotcodet Food, S.L., Javier Viana Gázquez, Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Rey Vera.

En Murcia, 13 de junio de 2019.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.**- Por Juan José Sevilla Torres se presentó demanda contra Cotcodet Food, S.L., Javier Viana Gazquez, Fondo de Garantía Salarial en materia de despido.

**Segundo.**- Se ha requerido a Juan José Sevilla Torres para que subsane los defectos advertidos en la demanda.

**Tercero.**- La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda en tiempo y forma.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.**- Examinados los requisitos formales de la demanda con el escrito posterior de subsanación, se comprueba que concurren todos los exigidos por la LJS para admitir a trámite la demanda con señalamiento de juicio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 82.1 de la LJS.

**Segundo.**- Se deberá proceder a citar a las partes a los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante la Sala, conforme dispone el art 82 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 16/10/2020 a las 10.10 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 16/10/2020 a las 10:20 horas, en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 008 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Se requiere a la parte actora mediante la notificación de la presente que, no acompañándose a la demanda certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, deberá de acreditar la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, y/o para que en el caso de no haberse celebrado dicho acto de conciliación deberá presentarse una vez se celebre el mismo, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Al otrosí digo segundo, interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Digo Primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí Digo Segundo, documental, requerir a la mercantil demandada a través de su representante legal para que aporte con la suficiente antelación al juicio la documental solicitada en el mismo, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

#### **4745 Despido objetivo individual 84/2019.**

NIG: 30030 44 4 2019 0000612

Modelo: N81291

DOI. Despido objetivo individual 84 /2019

Procedimiento origen: /

Sobre despido

Demandante: Don Iván Plamenov Ivanov

Abogada: María Elisa Cuadros Garrido

Demandados: Golden Frozen, SL, Abellán Biofoods, SL, Fondo de Garantía Salarial, Ministerio Fiscal

Abogado/a:., Letrado/a de Fogasa,

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 84 /2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Iván Plamenov Ivanov contra Golden Frozen, SL, Abellán Biofoods, SL, Fondo de Garantía Salarial, Ministerio Fiscal sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Decreto**

Letrada de la Administración de Justicia doña María del Carmen Rey Vera.

Murcia, 18 de febrero de 2019.

#### **Antecedentes de hecho**

Primero.- En fecha 22/01/2019 por Iván Plamenov Ivanov se ha presentado demanda de despido frente a Golden Frozen, SL, Abellán Biofoods, SL, Fondo de Garantía Salarial, Ministerio Fiscal.

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número Ocho

#### **Fundamentos de derecho**

Primero.- Examinada la demanda, presentada por Iván Plamenov Ivanov, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

Segundo.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación

del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el Letrado de la Administración de Justicia señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 05/11/2019 a las 11:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 05/11/2019 a las 11:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Se requiere a la parte actora mediante la notificación de la presente que, no acompañándose a la demanda certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, deberá de acreditar la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las mercantiles demandadas, cítenseles conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a, Golden Frozen, SL, Abellán Biofoods, SL en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 11 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

**4746 Procedimiento ordinario 157/2019.**

NIG: 30030 44 4 2019 0001259

Modelo: N81291

PO. Procedimiento ordinario 157/2019

Procedimiento origen: /

Sobre ordinario

Demandante: Don Carlos Hernán Mosquera Mosquera

Abogado: Ulises Roca Ródenas

Demandados: Domingo Valero Ortega, Fondo de Garantía Salarial, Transpeir Levante, S.L.

Abogado/a:, Letrado/a de Fogasa,

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 157/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Carlos Hernán Mosquera Mosquera contra Domingo Valero Ortega, y Transpeir Levante, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

#### Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña María del Carmen Rey Vera.  
Murcia, 14 de junio de 2019.

#### Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 14/02/2019 por Carlos Hernán Mosquera Mosquera se ha presentado demanda de ordinario frente a Domingo Valero Ortega, Fondo de Garantía Salarial, y Transpeir Levante, S.L..

Segundo.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número Ocho.

#### Fundamentos de derecho

Primero.- Examinada la demanda, presentada por Carlos Hernan Mosquera Mosquera, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS, se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

Segundo.- El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la

pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el Letrado de la Administración de Justicia señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, citar a las partes a la celebración de los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 02/10/2020 a las 09:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 02/10/2020 a las 09:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, y de Domingo Valero Ortega cítesele conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el otrosí primero digo C) Documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia



Y para que sirva de notificación en legal forma a, Domingo Valero Ortega, y Transpeir Levante, S.L. en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 12 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

#### **4747 Despido/ceses en general 226/2019.**

Demandante: Roque Arias Rojas

Abogado: Benito López López

Demandado/s: Estructuras y Montajes 3000 S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado/a: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 226/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Roque Arias Rojas contra Estructuras y Montajes 3000 S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **Decreto**

Letrada de la Administración de Justicia doña María del Carmen Rey Vera.

En Murcia, a 18 de junio de 2019.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.**- Por Roque Arias Rojas se presentó demanda contra Estructuras y Montajes 3000 S.L., Fondo de Garantía Salarial en materia de despido.

**Segundo.**- Se ha requerido a Roque Arias Rojas para que subsane los defectos advertidos en la demanda.

**Tercero.**- La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda en tiempo y forma.

#### **Fundamentos de derecho**

**Primero.**- Examinados los requisitos formales de la demanda con el escrito posterior de subsanación, se comprueba que concurren todos los exigidos por la LJS para admitir a trámite la demanda con señalamiento de juicio, de conformidad a lo dispuesto en el art. 82.1 de la LJS.

**Segundo.**- Se deberá proceder a citar a las partes a los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante la Sala, conforme dispone el art 82 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 18/9/2020 a las 10.00 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 18/9/2020 a las 10:10 horas, en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 008 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí Digo Primero, interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Digo Segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí Digo Primero, documental, requerir a la mercantil demandada a través de su representante legal para que aporte con la suficiente antelación al juicio la documental solicitada en el mismo, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a, Estructuras y Montajes 3000 S.L. en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 12 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Nueve de Murcia

**4748 Procedimiento ordinario 227/2019.**

NIG: 30030 44 4 2019 0001974

Modelo: 074100

Procedimiento ordinario 227/2019

Sobre ordinario

Demandante: José Andrés García Guirao

Abogado: José María Martínez López

Demandado: Son de Rey, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de José Andrés García Guirao contra Son de Rey, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 227/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 3/10/2019 a las 10:30 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Son de Rey, S.L., José Andrés García Guirao, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 11 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Nueve de Murcia

**4749 Despido objetivo individual 379/2019.**

Equipo/usuario: AML

NIG: 30030 44 4 2019 0003226

Modelo: N28150

DOI Despido objetivo individual 379/2019

Sobre despido

Demandante: Aarón Plaza Simo

Abogado: Isabel Salinas Real

Demandado/s: POAS Mantenimiento, S.L., Inversiones Pagos Móviles, SL, Servicios de Información, S.A., Zelenza Soluciones Integrales, SA, Zelenza Servicios de Información, S.A., Fondo de Garantía Salarial, Zelenza Mantenimiento Integral, S.L., Zelenza Servicios, S.L., Zelenza Telecom Solutions, SL, Zelenza Innovación y Desarrollo, S.A., Zelenza Servicios de Movilidad y Vigilancia, S.L., Grupo POAS Chile SPA., Actual Zelenda Chile

Abogado/a: Letrado de FOGASA

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido Objetivo Individual 379/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Aaron Plaza Simo contra la empresa POAS Mantenimiento, S.L., Inversiones Pagos Móviles, S.L., Servicios de Información, S.A., Zelenza Soluciones Integrales, S.A., Zelenza Servicios de Información, S.A., Fondo de Garantía Salarial, Zelenza Mantenimiento Integral, S.L., Zelenza Servicios, SL, Zelenza Telecom Solutions, S.L., Zelenza Innovación y Desarrollo, SA, Zelenza Servicios de Movilidad y Vigilancia, S.L., Grupo POAS Chile SPA., Actual Zelenda Chile, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/1/2020 a las 11.10 horas en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 13/1/2020 a las 11:20 horas, en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 008 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí Digo Segundo, DOCUMENTAL, requerir a la mercantil demandada a través de su representante legal para que aporte con la suficiente antelación al juicio la documental solicitada en el mismo, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Respecto de lo solicitado en el otrosí digo Segundo documental de la demanda, paso a dar cuenta a SS<sup>a</sup> para que resuelva lo que proceda al tratarse de la admisión de un medio de prueba.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procedase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado de la Administración de Justicia”

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Poas Mantenimiento, S.L., Inversiones Pagos Móviles, SL, Servicios de Información, S.A., Zelenza Soluciones Integrales, S.A., Zelenza Servicios de Información, S.A., Zelenza Mantenimiento Integral, S.L., Zelenza Servicios, S.L., Zelenza Telecom Solutions, S.L., Zelenza Innovación y Desarrollo, S.A., Zelenza Servicios de Movilidad y Vigilancia, S.L., Grupo Poas Chile SPA., Actual Zelenda Chile, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Nueve de Murcia

**4750 Despido objetivo individual 429/2019.**

NIG: 30030 44 4 2019 0003836

Modelo: N28150

DOI despido objetivo individual 429/2019

Sobre: Despido

Demandante: Antonio Muñoz Muñoz

Graduado Social: Alfonso Gracia Torralba

Demandado/s: Maquinaria Mallorca 2018, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 429/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Muñoz Muñoz contra la empresa Maquinaria Mallorca 2018, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**"Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/11/2019 a las 10.50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 27/11/2019 a las 11:00 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí Digo Segundo, Interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de

Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Digo Tercero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí Digo Primero, Documental, requerir a la mercantil demandada a través de su representante legal para que aporte con la suficiente antelación al juicio la documental solicitada en el mismo, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia”

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Maquinaria Mallorca 2018, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Nueve de Murcia

#### **4751 Despido/ceses en general 417/2019.**

NIG: 30030 44 4 2019 0003721

Modelo: N28150

DSP. Despido/ceses en general 417 /2019

Procedimiento origen: /

Sobre despido

Demandante: Don Luis Gracia Sánchez

Abogado: Jorge J. Cantador Company

Demandado: Laboratorio Mediambiental SL

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 417 /2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Luis Gracia Sánchez contra la empresa Laboratorio Mediambiental. SL, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **“Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 20/11/2019 a las 11.00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 20/11/2019 a las 11:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí Digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí digo tercero, documental, requerir a la mercantil demandada a través de su representante legal para que aporte con la suficiente antelación al juicio la documental solicitada en el mismo, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el Órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia”

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Laboratorio Medioambiental, SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 11 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Nueve de Murcia

#### **4752 Despido/ceses en general 418/2019.**

NIG: 30030 44 4 2019 0003740

Modelo: N28150

Despido/ceses en general 418/2019

Sobre despido

Demandante: Mari Carmen Nicolás Hoyos

Abogado: Ana González Belchí

Demandados: S.A. de Riegos, Caminos y Obras, Fogasa

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 418/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mari Carmen Nicolás Hoyos contra la empresa S.A de Riegos, Caminos y Obras, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **"Parte dispositiva**

##### **Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 20/11/2019 a las 11.20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 20/11/2019 a las 11:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo Primero, interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para

responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Digo Segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga

procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a S.A. de Riegos, Caminos y Obras, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Nueve de Murcia

**4753 Seguridad Social 268/2019.**

Equipo/usuario: FFM

NIG: 30030 44 4 2019 0002250

Modelo: 074100

SSS Seguridad Social 268/2019

Sobre Seguridad Social

Demandante: Francisco García González

Graduado Social: Mario Luis Valencia García

Demandado: Ecomed Centro Especial de Empleo, S.L., Ibermutuamur, INSS

Abogado: Letrado de la Seguridad Social

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Francisco García González contra, en reclamación por Seguridad Social, registrado con el n.º Seguridad Social 268/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a ECOMED Centro Especial de Empleo, S.L., Francisco García González, Ibermutuamur, INSS, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 14/10/2019 a las 11:00 horas, en AV. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 008, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.



Y para que sirva de citación a ECOMED Centro Especial de Empleo, S.L., Francisco García González, Ibermutuamur, INSS, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 12 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Nueve de Murcia

**4754 Sanciones 426/2019.**

NIG: 30030 44 4 2019 0003802

Modelo: N28150

SAN sanciones 426/2019

Sobre: Sanciones

Demandante/s: Hafid Harti, Abdellatif Raki, Mohamed Lahsini, Abderrahim Ouarga, Rachid Bouzaidi, Abdelhay Essaadi, Abdelhaq Aliddane, Bouzekri Ech Chahedi., Mustapha Essaadi, Bouzekri Taifi

Abogado/a: Alfredo Lorente Sanchez

Demandado/s: Mundosol Quality S.L., Ministerio Fiscal

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento sanciones 426/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Hafid Harti, Abdellatif Raki, Mohamed Lahsini, Abderrahim Ouarga, Rachid Bouzaidi, Abdelhay Essaadi, Abdelhaq Aliddane, Bouzekri Ech Chahedi, Mustapha Essaadi, Bouzekri Taifi contra la empresa Mundosol Quality S.L.I, Ministerio Fiscal, sobre sanciones, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**"Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 20/11/2019 a las 11:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 20/11/2019 a las 11:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 008, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo Segundo, Interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que

deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí Digo Primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin,

surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia”

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Mundosol Quality S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 11 de julio de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

### **4755 Decreto 3.244/2019, de 24 de junio de 2019. Delegación de competencias de Medio ambiente y Transportes.**

Don Joaquín Buendía Gómez, Alcalde del Ayuntamiento de Alcantarilla, en virtud de las competencias que me vienen otorgadas por la legislación vigente, tengo a bien Exponer:

Vista la resolución número 2019-3238 de fecha 19 de junio de 2019, de delegaciones genéricas y especiales de las competencias de Alcaldía, para la descentralización de funciones y materias, para agilizar y hacer más eficaz la gestión y resolución de los asuntos municipales.

Visto que las competencias de medio ambiente y transportes no quedan definidas en el decreto anteriormente señalado.

Y de conformidad con el régimen establecido sobre delegaciones de la Alcaldía por los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; los artículos 43 a 45, 114 a 118, 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre; y los artículos 43 a 55 del Reglamento Orgánico de la Corporación,

En virtud de lo expuesto,

#### **Resuelvo:**

**Primero.-** Delegar las materias de medio ambiente y transportes al Concejal Delegado de Desarrollo Económico, D. José Antonio López Olmedo.

**Segundo.-** Dar cuenta de la presente resolución al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que se celebre, para su conocimiento y efectos oportunos.

**Tercero.-** Notificar a los interesados a los efectos de su aplicación, teniendo en cuenta que la delegación se entenderá aceptada tácitamente si en el plazo de tres días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, el concejal destinatario de la delegación no hace manifestación expresa ante el órgano delegante de que no acepta la delegación.

**Cuarto.-** Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Quinto.-** La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente a la fecha de su firma.

Alcantarilla, a 2 de julio de 2019.—El Alcalde, Joaquín Buendía Gómez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

### **4756 Decreto 3.238/2019, de 19 de junio de 2019. Delegación de competencias genéricas y especiales.**

Don Joaquín Buendía Gómez, Alcalde del Ayuntamiento de Alcantarilla, en virtud de las competencias que me vienen otorgadas por la legislación vigente, tengo a bien exponer:

Con el fin de agilizar y hacer más eficaz la gestión y resolución de los asuntos municipales que son competencia de esta Alcaldía, resulta conveniente descentralizar algunas de estas funciones y materias en otros órganos de gobierno municipal, como pueden ser, según la legislación de régimen local, los tenientes de alcalde y los concejales.

Y de conformidad con el régimen establecido sobre delegaciones de la Alcaldía por los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; los artículos 43 a 45, 114 a 118 y 120 a 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre; y los artículos 42 a 55 del Reglamento Orgánico de la Corporación,

#### **Resuelvo:**

**Primero.-** Delegar de forma genérica, y sin perjuicio de lo establecido en el apartado Segundo y de las delegaciones especiales que figuran en el apartado Tercero, las áreas o materias que se señalan para cada uno de los Tenientes de Alcalde que figuran a continuación y que ejercerán bajo la denominación que se indica:

1. Concejal Delegado de Organización y Contratación Pública a D.<sup>a</sup> Francisca Terol Cano, comprendiendo las siguientes áreas o materias: régimen interior, contratación, informática, radio pública, transparencia, participación, educación, cultura, museos y juventud.

Esta delegación comprende la firma de los certificados de bienes, padrón y estadística. Así mismo, le corresponderá la delegación de firma del visto bueno que corresponde a esta Alcaldía en los certificados que expida la Secretaria General respecto de los decretos y de los acuerdos adoptados por el Pleno y la Junta de Gobierno.

2. Concejal Delegado de Hacienda y Recursos Humanos a D.<sup>a</sup> Raquel de la Paz Ortiz, comprendiendo las siguientes áreas o materias: intervención, tesorería, gestión económica y recursos humanos.

Esta delegación comprende la facultad de autorizar todos aquellos gastos que siendo competencia de esta Alcaldía no estén delegados en la Junta de Gobierno o en el resto de Concejales Delegados.

Así mismo, esta delegación comprende la facultad de disposición, reconocimiento y liquidación de las obligaciones y derechos generados, junto con la ordenación de todos los pagos.

3. Concejal Delegado de Desarrollo Urbano a D.<sup>a</sup> Laura Esther Sandoval Otálora, comprendiendo las siguientes áreas o materias: urbanismo, inspección urbana, obras, servicios públicos y patrimonio histórico.

Esta delegación comprende la incoación de expedientes de disciplina urbanística.

4. Concejal Delegado de Desarrollo Económico a D. José Antonio López Olmedo, comprendiendo las siguientes áreas o materias: empleo, actividad industrial, disciplina medioambiental, salud pública, comercio, consumo, turismo y fiestas.

Esta delegación comprende la incoación de expedientes de disciplina ambiental.

5. Concejal Delegado de Bienestar Social, Familia y Mujer a D.ª María Ignacia Domingo López, comprendiendo las siguientes áreas o materias: servicios sociales, familia, mujer y menor.

6. Concejal Delegado de Deportes a D. Antonio Martínez Griñán, comprendiendo las siguientes áreas o materias: deportes.

7. Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana a D. Víctor Manuel Martínez del Baño, comprendiendo las siguientes áreas o materias: policía local, tráfico y protección civil.

Esta delegación comprende la facultad de incoar y sancionar en los procedimientos sancionadores en las materias propias de sus áreas.

**Segundo.-** Las delegaciones genéricas establecidas en el apartado anterior incluyen la facultad de resolver, en las materias o áreas comprendidas en la delegación, mediante actos administrativos que afecten a terceros, así como la facultad de dirigir y gestionar los servicios administrativos correspondientes salvo en aquellas materias para las que se formulan delegaciones especiales en el apartado Tercero.

Igualmente, se delega en estos concejales la firma del visto bueno de los certificados que emita la Secretaria de la Corporación y que sean propios de los procedimientos administrativos de sus áreas respectivas, así como la firma de las comunicaciones y escritos de remisión de documentación administrativa a terceros que, siendo competencia de la Alcaldía, deban emitirse en las áreas de su competencia delegada.

**Tercero.-** Establecer las delegaciones especiales de las materias que se señalan para cada uno de los Concejales que figuran a continuación y que ejercerán bajo la denominación que se indica:

1. Concejal Delegado de Transparencia, Comunicación y Modernización a D. Luis Salinas Andreu, comprendiendo las siguientes áreas o materias: informática, radio pública, transparencia y participación.

2. Concejal Delegado de Desarrollo de la Ciudad y Patrimonio Histórico a D. Juan Antonio Mata Tamboleo, comprendiendo las siguientes áreas o materias: obras, servicios públicos y patrimonio histórico.

3. Concejal Delegado de Empleo y Comercio a D.ª M.ª Dolores Alegría López, comprendiendo las siguientes áreas o materias: empleo, comercio y consumo.

4. Concejal Delegado de Educación, Cultura y Juventud a D.ª Luz Marina Lorenzo Gea, comprendiendo las siguientes áreas o materias: educación, cultura, museos y juventud.

**Cuarto.-** Las delegaciones especiales establecidas en el apartado anterior incluyen la facultad de dirigir y gestionar los servicios administrativos correspondientes al ámbito de la delegación.



**Quinto.-** Delegar en cada uno de los concejales delegados, tanto con facultades genéricas como especiales, las competencias que correspondan al Alcalde como órgano de contratación de los contratos menores que correspondan a sus áreas de gestión.

**Sexto.-** Dar cuenta de la presente resolución al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre, para su conocimiento y efectos oportunos.

**Séptimo.-** Notificar a los interesados a los efectos de su aplicación, teniendo en cuenta que la delegación se entenderá aceptada tácitamente si en el plazo de tres días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, el concejal destinatario de la delegación no hace manifestación expresa ante el órgano delegante de que no acepta la delegación.

**Octavo.-** Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Noveno.-** La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente a la fecha de su firma.

En Alcantarilla, 2 de julio de 2019.—El Alcalde, Joaquín Buendía Gómez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

### **4757 Decreto 3.236/2019, de 19 de junio de 2019. Designación de miembros de la Junta de Gobierno Local.**

Don Joaquín Buendía Gómez, Alcalde del Ayuntamiento de Alcantarilla, en virtud de las competencias que me vienen otorgadas por la legislación vigente, tengo a bien exponer:

Ante la obligación legal de dotar a este Ayuntamiento de una Junta de Gobierno Local con el fin, por un lado, de asistir permanentemente a la Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones y, por otro, de ejercer por delegación las facultades que se le confieran.

Con arreglo a lo que disponen los artículos 21.1, b) y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; los artículos 35 y 52 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre; y los artículos 60 a 66 del Reglamento Orgánico de la Corporación.

Vista la competencia que me otorga el artículo 23.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

#### **Resuelvo**

**Primero.-** Designar miembros de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento a los siguientes Concejales:

1. D. D.<sup>a</sup> Francisca Terol Cano.
2. D.<sup>a</sup> Raquel de la Paz Ortiz.
3. D.<sup>a</sup> Laura Esther Sandoval Otálora.
4. D. José Antonio López Olmedo.
5. D.<sup>a</sup> María Ignacia Domingo López.
6. D. Antonio Martínez Griñán.
7. D. Víctor Manuel Martínez del Baño.

**Segundo.-** Invitar a las reuniones de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento a los siguientes Concejales:

1. D. Luis Salinas Andreu.
2. D. Juan Antonio Mata Tamboleo.
3. D.<sup>a</sup> María Dolores Alegría López.
4. D.<sup>a</sup> Luz Marina Lorenzo Gea.

**Tercero.-** La Junta de Gobierno Local celebrará sesión ordinaria una vez a la semana, los martes, a las doce horas y treinta minutos, excepto el mes de agosto.

**Cuarto.-** Notificar a los interesados a los efectos de su aplicación, teniendo en cuenta que el nombramiento se entenderá aceptado tácitamente si en el plazo de tres días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, el concejal destinatario del nombramiento no hace renuncia expresa comunicada al Alcalde de que no acepta el nombramiento.



**Quinto.-** Dar cuenta de la presente resolución al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

**Sexto.-** Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Séptimo.-** La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente a la fecha de su firma.

En Alcantarilla, 2 de julio de 2019.—El Alcalde, Joaquín Buendía Gómez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

### **4758 Decreto 3.237/2019, de 19 de junio de 2019. Nombramiento de Tenientes de Alcalde.**

Don Joaquín Buendía Gómez, Alcalde del Ayuntamiento de Alcantarilla, en virtud de las competencias que me vienen otorgadas por la legislación vigente, tengo a bien exponer:

Ante la necesidad de dotar a este Ayuntamiento de los tenientes de alcalde necesarios para atender la sustitución de la Alcaldía cuando pueda ser necesaria en caso de vacante, ausencia o enfermedad de aquella.

Considerando lo establecido sobre este órgano de gobierno municipal en los artículos 20.1, a) y 23. 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; los artículos 46 a 48 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre; y los artículos 39 a 46 del Reglamento Orgánico de la Corporación.

Vista la competencia que me otorga el artículo 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

#### **Resuelvo:**

**Primero.-** Nombrar Tenientes de Alcalde a los siguientes Concejales:

- Primer Teniente de Alcalde: Doña Francisca Terol Cano.
- Segundo Teniente de Alcalde: Doña Raquel de la Paz Ortiz.
- Tercer Teniente de Alcalde: Doña Laura Esther Sandoval Otálora.
- Cuarto Teniente de Alcalde: Don José Antonio López Olmedo.
- Quinto Teniente de Alcalde: Doña María Ignacia Domingo López.
- Sexto Teniente de Alcalde: Don Antonio Martínez Griñán.
- Séptimo Teniente de Alcalde: Don Víctor Manuel Martínez del Baño.

**Segundo.-** Los Tenientes de Alcalde cumplirán la función de sustituir a la Alcaldía en la totalidad de sus funciones, y por orden de nombramiento, en los casos de vacante, ausencia, impedimento o enfermedad que le imposibilite para el ejercicio de sus funciones.

**Tercero.-** Notificar a los interesados a los efectos de su aplicación, teniendo en cuenta que el nombramiento se entenderá aceptado tácitamente si en el plazo de tres días hábiles, contados desde la notificación de esta resolución, el concejal destinatario del nombramiento no hace renuncia expresa comunicada al Alcalde de que no acepta el nombramiento.

**Cuarto.-** Dar cuenta de la presente resolución al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

**Quinto.-** Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Sexto.-** La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente a la fecha de su firma.

Alcantarilla, 2 de julio de 2019.—El Alcalde, Joaquín Buendía Gómez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

### **4759 Acuerdo de Pleno de 28 de junio de 2019. Propuesta de Alcaldía sobre dedicación, retribuciones y asistencias de los miembros de la Corporación.**

Don Joaquín Buendía Gómez, Alcalde del Ayuntamiento de Alcantarilla, en virtud de las competencias que me vienen otorgadas por la legislación vigente, tengo a bien,

#### **Exponer:**

Con arreglo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; el artículo 13 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre; y los artículos 15 y siguientes del Reglamento Orgánico de la Corporación.

Atendidas las especiales características de este Ayuntamiento, esta Alcaldía, considera procedente que, respecto de las retribuciones y asistencias por la concurrencia a las sesiones de los órganos colegiados municipales que han de percibir los miembros de la Corporación, se adopten los siguientes ACUERDOS:

#### **Primero:**

A) Desempeñarán sus cargos con dedicación exclusiva, con efectos desde el 1 de julio de 2019, los siguientes Concejales del grupo municipal Partido Popular:

- D. Joaquín Buendía Gómez
- D.ª Francisca Terol Cano
- D.ª Raquel de la Paz Ortiz.
- D.ª Laura Sandoval Otáloda
- D. José Antonio López Olmedo.
- D. Luis Salinas Andreu.
- D. Juan Antonio Mata Tamboleo.

B) Desempeñara su cargo con dedicación parcial del 40% de la jornada laboral aprobada para el personal de la Corporación, con efectos desde el 1 de julio de 2019, a la siguiente Concejala del grupo municipal Partido Popular:

- D.ª M.ª Dolores Alegría López.

**Segundo.-** Fijar el siguiente régimen de retribuciones para miembros de la Corporación:

- Alcalde con dedicación exclusiva a jornada completa, 58.000 euros anuales que se pagarán en catorce mensualidades.
- Concejales con dedicación exclusiva a jornada completa, 42.000 euros anuales que se pagarán en catorce mensualidades.

Los Concejales en régimen de dedicación parcial cobrarán proporcionalmente a la duración de su jornada laboral, pagaderas en doce mensualidades.

**Tercero.-** Solicitar ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social el alta de los miembros de la Corporación que desarrollarán sus responsabilidades en régimen de dedicación exclusiva o parcial.

**Cuarto.-** Fijar el siguiente régimen de asistencias por la concurrencia a las sesiones de los órganos colegiados municipales que han de percibir los miembros que ejerzan sus cargos sin dedicación:

Asistencia a Pleno	250 euros
Asistencia a Junta de Gobierno Local	250 euros
Asistencia a Comisión Informativa o Comisión Especial de Cuentas	60 euros

**Quinto.-** Sólo se percibirán retribución por asistencias a órganos colegiados en las sesiones ordinarias.

**Sexto.-** La adopción de los referidos acuerdos suponen una modificación de los artículos 45.1, 45.2, y 46.2 de las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto, que quedarán modificados en el sentido de este acuerdo.

**Séptimo.-** Publicar en el BORM y en el tablón de anuncios de la Corporación las retribuciones y asistencias a que se hace referencia en los apartados anteriores.

**Octavo.-** Se entenderá que hay aceptación tácita de la dedicación correspondiente siempre que no se haga renuncia expresa comunicada al Alcalde por escrito en el plazo de tres días hábiles a contar desde aquél en que se reciba la comunicación de este acto.

En Alcantarilla, a 2 de julio de 2019.—El Alcalde, Joaquín Buendía Gómez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

**4760 Decreto de Alcaldía número 3243-2019 de fecha 24 de junio de 2019.  
Delegaciones en Junta de Gobierno Local.**

Don Joaquín Buendía Gómez, Alcalde del Ayuntamiento de Alcantarilla, en virtud de las competencias que me vienen otorgadas por la legislación vigente, tengo a bien exponer:

Ante la obligación legal de dotar a este Ayuntamiento de una Junta de Gobierno Local con el fin, por un lado, de asistir permanentemente a la Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones y, por otro, de ejercer por delegación las facultades que se le confieran.

Con arreglo a lo que disponen los artículos 21.1, b) y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; los artículos 43, 44 y 46 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre; y los artículos 60 a 66 del Reglamento Orgánico de la Corporación.

Vista la competencia que me otorga el artículo 23.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

**Resuelvo:**

**Primero.-** Las funciones que corresponderán a la Junta de Gobierno Local serán asistir permanentemente a la Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones y ejercer por delegación las siguientes facultades que se le confieren:

1. Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la Plantilla aprobados por el Pleno. Aprobar las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos..
2. Sancionar las faltas de desobediencia a la Alcaldía o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo que tal facultad esté atribuida a otros órganos.
3. La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente el Alcalde para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.
4. Incoación y resolución de expedientes disciplinarios.
5. Concesión de subvenciones a favor de entidades socioculturales, deportivas, educativas, religiosas y demás sin ánimo de lucro, familias y empresas privadas en cuantía superior a 601€. Aceptación de la concesión de subvenciones otorgadas al Ayuntamiento.
6. Aprobación de convenios.
7. Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.
8. La aprobación de las ayudas de emergencia social.
9. La competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del



presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

**Segundo.-** Dar cuenta de la presente resolución al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

**Tercero.-** Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Cuarto.-** La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente a la fecha de su firma.

En Alcantarilla, 2 de julio de 2019.—El Alcalde, Joaquín Buendía Gómez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

### **4761 Acuerdo de Pleno de fecha 28 de junio de 2019 sobre Delegaciones de competencias de Pleno a la Junta de Gobierno Local.**

Don Joaquín Buendía Gómez, Alcalde del Ayuntamiento de Alcantarilla, en virtud de las competencias que me vienen otorgadas por la legislación vigente, tengo a bien exponer:

Atendida la posibilidad establecida en la legislación de régimen local de que el Pleno delegue determinadas competencias en la Junta de Gobierno Local con el fin de agilizar la resolución de los asuntos de la actividad municipal.

Considerando lo que disponen a este respecto los artículos 20.1, b) y 23 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y los artículos 35, 43, 44 y 53 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Considerando que según el artículo 22.4 de la LRBRL, el Pleno puede delegar el ejercicio de las atribuciones en el Alcalde y en la Junta de Gobierno Local.

Por todo lo anteriormente expuesto, presento para su debate y aprobación ante el Pleno los siguientes

#### **Acuerdos**

**Primero.-** Se confiere a la Junta de Gobierno Local la delegación del ejercicio de las siguientes competencias:

1. El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de competencia plenaria.
2. La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.

**Segundo.-** Publicar este acuerdo en el BORM, sin perjuicio de su aplicación desde el día siguiente a su fecha.

En Alcantarilla, 2 de julio de 2019.—El Alcalde, Joaquín Buendía Gómez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Aledo

### **4762 Corporación municipal: Organización política 2019-2022.**

En virtud de lo previsto en el art. 38 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, el Pleno del Ayuntamiento de Aledo en sesión extraordinaria celebrada el día 08 de Julio de 2019, entre otros ha tratado los siguientes asuntos referidos a la organización política de la nueva corporación surgida tras las elecciones municipales celebradas el 26 de mayo de 2019, para lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 75 y 104 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, y art. 44 a 53 del ROF, se procede a dar publicidad a las delegaciones y nombramientos efectuados por los órganos que respectivamente se indican

A) Delegaciones y nombramiento efectuados por la Alcaldía mediante Resolución.

#### **Decreto n.º 199/2019 de fecha 02 de julio, delegando áreas en los Concejales que se citan:**

Considerando que no se delegan las competencias en materias de Urbanismo, Personal, Cultura y Despoblación.

**Primero.-** Delegar las siguientes funciones para cometidos especiales a los Concejales indicados:

- María Teresa Tudela Andreo: Mujer, Agricultura, Turismo y Festejos
- Gregorio Martínez Romero: Seguridad Ciudadana, Obras y Servicios, Medioambiente
- Blas Antonio Cánovas Martínez: Juventud, Educación, Deportes, Empleo y Formación
- Sebastián Cánovas Martínez: Hacienda, Servicios Sociales y Sanidad

**Segundo.-** La delegación especial comprende las facultades de dirección y de gestión, pero no de resolver los procedimientos administrativos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

#### **- Decreto n.º 203/2019 de fecha 03 de Julio, Nombramiento de Teniente de Alcalde a los siguientes Concejales:**

Primera Teniente de Alcalde: Maria Teresa Tudela Andreo.

A los tenientes de Alcalde nombrados, previa aceptación de su cargo, les corresponde en cuanto a tales, sustituir al Alcalde en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones.

B) Régimen de dedicación y retribución miembros de la corporación municipal, adoptado mediante acuerdo de pleno de fecha 08 de julio de 2019

**Primero.-** Aprobar la dedicación exclusiva del Alcalde

**Segundo.-** Establecer una retribución bruta anual de 38.882,70 euros.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Aledo a 11 de julio de 2019.—El Alcalde, Francisco Javier Andreo Cánovas.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

### **4763 Designación de Alcalde de Barrio.**

Por Decreto de la Alcaldía n.º 475/2019 de 4 de julio, se han adoptado los siguientes acuerdos:

....

**Primero.-** Designar a don Ernesto Ortega Lucas, con DNI 48.416.741-Q, como Alcalde de Barrio, representante personal del Alcalde en el núcleo de La Estación de Blanca.

**Segundo.-** El cargo tiene un carácter honorífico, no implicando ningún tipo de relación laboral, y durará mientras dure el mandato electoral, o hasta que la Alcaldía acuerde libremente el fin, ostentando el representante la condición de autoridad en el cumplimiento de sus cometidos municipales.

**Tercero.-** Asignar al nombrado las siguientes facultades:

- a) La representación ordinaria de la Alcaldía del municipio en su ámbito territorial.
  - b) La Presidencia de la Junta de Vecinos y de las Asambleas o reuniones de vecinos que se convoquen.
  - c) La vigilancia inmediata de las obras y servicios municipales en su demarcación.
  - d) Informar a los vecinos sobre las normas, acuerdos y demás actuaciones municipales que les afecten.
  - e) Canalizar las aspiraciones de los vecinos respecto del Ayuntamiento.
  - f) Cuantos asuntos le delegue o encargue el Alcalde del municipio.
- En Blanca, a 10 de julio de 2019.—El Alcalde, Pedro Luis Molina Cano.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

### 4764 Constitución de la Junta de Gobierno Local.

Por Decreto de la Alcaldía nº 473/2019 de 3 de julio, se han adoptado los siguientes acuerdos:

....

<<**Primero.**- Declarar constituida la Junta de Gobierno Local, como órgano colegiado de carácter resolutorio, procediendo a nombrar miembros de la misma a los siguientes Concejales:

- D. Francisco Javier Rodríguez Molina.
- D<sup>a</sup> Paula Cano Martínez.-
- D. José Antonio Carpena Gil.

**Segundo.**- Establecer que las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local tendrán lugar el primer y el tercer jueves, no festivos, de cada mes a las 08:30, en el Despacho de la Alcaldía.

**Tercero.**- El Sr. Alcalde queda facultado para suspender las sesiones de la Junta del mes de agosto, y alterar las que coincidan con Semana Santa, y Navidad, como consecuencia de periodos vacacionales, siempre que ello no menoscabe la gestión de los asuntos municipales, así como posponer o adelantar la celebración de la sesión ordinaria durante el plazo de una semana como consecuencia de que la fecha de celebración sea día festivo, o concurra otra circunstancia sobrevenida y urgente.

**Cuarto.**- Delegar en la Junta de Gobierno, de conformidad con los Art. 21 y 23 de la Ley 7/1985, el ejercicio de las siguientes competencias:

- Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el presupuesto y la plantilla, aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

- Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las Ordenanzas Municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida expresamente a la Alcaldía por medio de la Ordenanza.

- La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión el Alcalde y estén previstos en el Presupuesto.

- La adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

- El otorgamiento de las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno Local, y licencias de obra menor, licencia segregación, y licencias de primera ocupación.



- Resolución de los procedimientos que pongan fin a las reclamaciones de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento.

- Aprobación de Padrones, y liquidaciones de tributos, precios públicos y privados, salvo en los casos, que la competencia para dictar el acto administrativo, no se encuentre delegada, o este delegada en otro órgano.>>

Lo que se hace público a efectos de general conocimiento, en virtud de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, y el Real Decreto 2568/1986, de Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Blanca, a 10 de julio de 2019.—El Alcalde, Pedro Luis Molina Cano.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

### **4765 Organización de Áreas y Delegaciones.**

Por Decreto de la Alcaldía n.º 469/2019 de 3 de julio, se han adoptado los siguientes acuerdos:

**Primero.-** Establecer la siguiente organización municipal, procediendo a delegar a favor de los concejales abajo relacionados la gestión de los asuntos, según las correspondientes áreas funcionales, y respecto de los campos de actuación que se recogen a título enunciativo:

#### **- Área de Bienestar Social, Festejos, Mujer, Asociaciones y Educación.**

##### **Ámbito competencial:**

- Bienestar social: Ejercicio de políticas en materia servicios sociales y bienestar social: mujer, mayores inmigración, y programas sociales;

- Educación: Control y situación de centros educativos, programación de actividades culturales y ocio dirigidas a escolares, absentismo escolar; gestión, coordinación y control de atención a la infancia de 0 a 3 años.

- Festejos: Organización, y control de fiestas y festejos populares.

- Mujer y Asociaciones.- Ley de igualdad, mujer, asociaciones, servicios, recursos y prestaciones.

Concejal Delegado: Doña Paula Cano Martínez.

#### **- Área de Urbanismo, Nuevas Tecnologías, Transparencia y Deportes.-**

##### **Ámbito competencial:**

- Urbanismo: planeamiento, gestión y disciplina urbanística; Actividades: aperturas de establecimientos comerciales; Infraestructuras: dotación de infraestructuras, y edificio públicos; Accesibilidad y calidad urbana: desarrollo de políticas en materia de accesibilidad y renovación urbana.

- Deportes: Promoción y programación de actividades deportivas, y control de las instalaciones municipales; Juventud: política municipal en materia de juventud, y promoción y fomento de actividades juveniles.

- Transparencia: Información digital, transparencia y rendición de cuentas, derecho de acceso a la información.

- Nuevas tecnologías: Impulso y potenciación de la incorporación de nuevas tecnologías de la información y de las telecomunicaciones en la relación con el ciudadano.

Concejal Delegado: Don Javier Egea Cano

#### **- Área de Policía, Medio Ambiente y Empleo.**

##### **Ámbito competencial:**

- Policía. Coordinación funciones de la Policía Local, vacaciones, sustituciones, vestuario, munición. Coordinación de las actuaciones en materia de Protección civil, y situaciones de riesgo.

- Medio Ambiente: Dirección y coordinación de planes, programas y estudios que tengan incidencia en el medio ambiente, Agenda Local 21, Agenda 2030, inspección ambiental, sostenibilidad contra la contaminación.

- Empleo: Fomento del empleo y apoyo al emprendimiento y la creación de empresas en el Municipio.

Concejal Delegado: Don José Antonio Carpena Gil

**- Área de Turismo, Comercio, Agricultura e Industria.**

**Ámbito competencial:**

- Turismo: Promoción y fomento del turismo local, oficina de turismo, e instalaciones turísticas municipales; promoción, comercialización y coordinación con otros agentes; plan dinamización turística.

- Comercio.- Información y asesoramiento de todo tipo de ayudas y subvenciones destinadas al comercio.

- Agricultura e industria: Desarrollo y gestión de programas que favorezcan la agricultura y la industria, relaciones de cooperación con asociaciones agrarias y cooperativas, infraestructuras agrarias (camino, acequias, ramblas), consejos comarcales.

Concejal Delegado.- Doña Ana Belén López Cano.

**-Área de Personal, Sanidad, Participación Ciudadana, Limpieza Viaria y Servicios.**

**Ámbito competencial:**

- Personal: Oferta pública de empleo. Bases de convocatoria. Contrataciones. Expedientes personales. Reclamaciones. Nominas. Retribuciones. Jornada de Trabajo. Vacaciones. Prestaciones Sociales, Negociación colectiva: Convenio y acuerdo Marco.

- Sanidad: Gestión y evaluación de las actividades preventivas en materia de salud pública, coordinación en acciones de salud a cargo de entidades públicas y privadas que ejerzan funciones asistenciales, y demás previstas en la Ley General de Sanidad

- Participación ciudadana. Potenciar la participación de los vecinos, desarrollar nuevas formas de organización y nuevos cauces de participación, que contribuya a crear una cultura participativa.

- Servicios: Limpieza viaria, mantenimiento de vía pública, parques y jardines, cementerios, impulso, supervisión y coordinación de servicios y control de barrios, y barriadas.

Concejal Delegado. Don Francisco Javier Rodríguez Molina.

**-Área de Juventud, Cultura, Patrimonio y Edificios Públicos.**

**Ámbito competencial:**

- Cultura: programación de actividades culturales dirigidas a la población municipal, control y gestión de museos, salas e instalaciones culturales del municipio.

- Patrimonio. Patrimonio histórico-cultural: catalogación y defensa de edificios y monumentos de interés cultural.

- Juventud: Política municipal en materia de juventud, y promoción y fomento de actividades juveniles; asociacionismo juvenil, información juvenil general;



- Control y organización de espacios en edificios públicos. Coordinación del personal de limpieza de edificios públicos.

Concejal Delegado. Doña Soledad Rios Ramos.

**Segundo.-** La delegación genérica de competencia a favor de los citados concejales implica la facultad de dirección, gestión, y supervisión, incluyendo la realización de propuestas de acuerdo, pero no la facultad de dictar actos administrativos con efectos a terceros.

Lo que se hace público a efectos de general conocimiento, en virtud de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, y el Real Decreto 2568/1986, de Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Blanca, 10 de julio de 2019.—El Alcalde, Pedro Luis Molina Cano.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

### **4766 Designación de Tenientes de Alcalde.**

Por Decreto de la Alcaldía n.º 474/2019 de 4 de julio, se han adoptado los siguientes acuerdos:

**“Primero.-** Nombrar Tenientes de Alcalde, a los siguientes miembros de la Junta de Gobierno Local:

- 1.º D. Francisco Javier Rodríguez Molina.
- 2.º D.ª Paula Cano Martínez.
- 3.º D. José Antonio Carpena Gil.

**Segundo.-** A los Tenientes de Alcalde nombrados, les corresponde en cuanto a tales, sustituir al Alcalde en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a este para el ejercicio de sus atribuciones, sin que durante el mismo día pueda actuar como Alcalde Accidental más de uno de ellos.

Con carácter general y salvo casos de urgencia, cuando la Alcaldía tenga que ausentarse del término municipal, se establecerá mediante Decreto, la duración de la ausencia designando expresamente al Teniente de Alcalde que tenga que asumir las competencias”.

Lo que se hace público a efectos de general conocimiento, en virtud de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, y el Real Decreto 2568/1986, de Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Blanca, 10 de julio de 2019.—El Alcalde, Pedro Luis Molina Cano.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ceutí

### **4767 Oferta de Empleo Público año 2019.**

Por Decreto de Alcaldía n.º 954/2017 de 20 de noviembre, se ha aprobado la oferta de empleo público del Ayuntamiento de Ceutí para el año 2019, en los siguientes términos:

#### **Personal Funcionario**

DENOMINACIÓN	.Nº	GRUPO-SUBGRUPO	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	FORMA DE PROVISIÓN
CABO POLICIA LOCAL	1	C1	Administración Especial	Servicios Especiales	Policía Local	Movilidad

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceutí, 10 de julio de 2019.—El Alcalde, Juan Felipe Cano Martínez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

### **4768 Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria n.º 14/2019.**

Conforme dispone el artículo 177.2, en relación con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el expediente de modificación presupuestaria sobre el Presupuesto General para el ejercicio 2019, 14/2019 por concesión de 211.992,75 € de créditos extraordinarios y 1.620.063,81 € de suplementos de créditos, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el 19 de julio de 2019.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de las Región de Murcia.

b) Oficina de presentación: Registro General Ayuntamiento de Cieza.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno.

Dicha modificación presupuestaria se considerará definitivamente aprobada si durante el plazo de exposición, citado anteriormente, no se presentan reclamaciones.

Cieza, 19 de julio de 2019.- El Alcalde, Pascual Lucas Díaz.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Jumilla

### **4769 Convocatoria a asociaciones sin ánimo de lucro con fines sociales y sociosanitarios año 2019.**

BDNS (Identif.):467294

#### **Primero. Beneficiarios.**

Personas jurídicas sin ánimo de lucro, en cuyos estatutos consten los fines sociales o sociosanitarios de las mismas, que realicen una labor social o sociosanitaria y que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Colectivos del Ayuntamiento de Jumilla.

#### **Segundo. Objeto.**

El objeto de esta convocatoria es fomentar las actividades dirigidas a diversos sectores de población: Familia y menores, Personas mayores, Personas con discapacidad, Población inmigrante, Personas en riesgo de exclusión social, Mujer e igualdad, Cualquier otro sector de población que se encuadre en el ámbito de competencias de la Concejalía de Política Social, Igualdad y Cooperación y Concejalía de Salubridad Pública.

Se establecen dos líneas de subvenciones:

LINEA- A Proyectos dirigidos a la promoción y dinamización de la asociación solicitante, resultando beneficiarias las personas asociadas.

LINEA B- Cuya finalidad es contribuir en proyectos encaminados a lograr la mejora de la calidad de vida de determinados colectivos con problemas sociosanitarios.

Podrán ser objeto de subvención, entre otras, las siguientes actividades, a desarrollar exclusivamente en el municipio de Jumilla, referidas a la integración de cualquiera o de todos los colectivos anteriores: Promoción de la participación e integración social del colectivo al que se dirija; Promoción de la salud y mejora de la calidad de vida de determinados colectivos con problemas sociosanitarios; Fomento de la ayuda mutua entre los miembros de la asociación solicitante y con otras asociaciones; Actividades lúdicas y de fomento de la convivencia; Promoción del voluntariado; Acciones formativas, culturales, recreativas, artísticas, etc.; Intervenciones en situaciones de crisis; Apoyo a la conciliación de la vida familiar; Formación en nuevas tecnologías; Prevención contra el maltrato infantil y la violencia de género; Acompañamiento; Eliminación del sexismo.

#### **Tercero. Bases reguladoras**

Las Bases específicas aprobadas por este Ayuntamiento y publicadas en el BORM n.º 160, de 13 de julio de 2017 y en la página web del Ayuntamiento.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva, mediante la baremación/comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en esta convocatoria.

#### **Cuarto. Cuantía.**

El importe máximo de la convocatoria es de 60.000€.

Para esta convocatoria anual, la cuantía máxima que se podrá repartir entre todas las solicitudes en la línea A es de 18.000€ y, en la línea B, es de 42.000€.

Para esta convocatoria, el límite máximo a conceder por subvención en la línea A será de 2.000€ y en la línea B será de 6.000€.

**Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.**

El plazo para la presentación de solicitudes será de 10 días naturales desde la publicación de la convocatoria en el BORM, siendo el primer día para su presentación el siguiente al de la publicación.

**Sexto. Otros datos.**

La solicitud deberá ir acompañada de una memoria explicativa de las actividades a desarrollar para las que se solicita subvención y de la restante documentación que se indica en las bases de la convocatoria.

Plazo de ejecución: Del 1 de enero al 31 de diciembre 2019.

Pago: Se efectuará de manera anticipada, tras el acuerdo de concesión, sin necesidad de constituir garantías.

Jumilla, 1 de julio de 2019.—La Alcaldesa, Juana Guardiola Verdú.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

**4770 Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora de la recogida y gestión de residuos domésticos y limpieza viaria del Ayuntamiento de Lorquí.**

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 11 de julio de 2019, aprobó inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora de la recogida y gestión de residuos domésticos y limpieza viaria del Ayuntamiento de Lorquí.

De conformidad con lo previsto en el artículo 49.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, queda sometida a información pública durante el plazo de 30 días hábiles a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que pueda ser objeto de reclamaciones y sugerencias, las cuales, de producirse, serán resueltas por la Corporación. Lo que se hace público para general conocimiento. De no presentarse reclamaciones ni sugerencias durante el periodo de información pública, el acuerdo provisional quedará elevado a definitivo.

Lorquí, 12 de julio de 2019.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **4771 Aprobación definitiva del Proyecto de Plan Especial de Reforma Interior en C/ Proclamación y C/ Espartero de Murcia.**

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2019, acordó aprobar definitivamente el proyecto de Plan Especial de Reforma Interior en C/ Proclamación y C/ Espartero de Murcia.

Contra el referido acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

El texto de las normas urbanísticas del referido proyecto de Plan Especial es el siguiente:

#### **"NORMAS URBANÍSTICAS DE APLICACIÓN. MC1-PE-222**

Se mantienen las Normas Urbanísticas del CENTRO HISTÓRICO DE MURCIA (MC), en sus artículos 5.2.1. Definición y 5.2.3. Condiciones de la Edificación.

Artículo 5.2.2. Condiciones de Uso.

Uso global:

- Residencial.

Usos compatibles:

- Talleres Domésticos.

- Comercio local, exclusivamente en planta baja y planta primera.

- Oficinas y Servicios profesionales, exclusivamente en planta baja y primera.

Los despachos profesionales sin limitación.

- Restauración, Espectáculos y Ocio.

- Hospedaje.

- Equipamientos.

- Garajes en sótanos y en edificios exclusivamente destinados a dicha finalidad.

**- Excepción:** Si la ubicación de los aparcamientos en planta sótano fuera técnicamente inviable, se admitirá el uso de garaje en parte de la planta baja, con el límite de 1 plaza de aparcamiento por vivienda, como máximo.

Se prohíben en nuevos edificios en vías peatonales no compatibles con acceso rodado.

- Espacios libres."

Murcia, 27 de mayo de 2019.—El Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

**4772 Corrección de error en el anuncio de nombramiento de personal eventual, publicado con el número 4656.**

Advertido error en la publicación número 4656, aparecida en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", número 165, de fecha 19 de julio de 2019, se rectifica de oficio en lo siguiente:

En el anunciante

Donde dice:

"Lorca"

Debe decir:

"Murcia"

Se rectifica el sumario en el mismo sentido.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### 4773 Resolución de modificación de la relación de puestos de trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

Por Acuerdo de Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión celebrada con fechas 4 de julio 2019, ha sido aprobada la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Murcia en los términos que a continuación se indican:

SERVICIO	PUESTO	CODIGO	DONDE DICE	DEBE DECIR
CULTURA	TCO. MEDIO PROGRAMAS SOCIOCULTURALES (1222) (16)	TCMI0119	TCO. MEDIO PROGRAMAS SOCIOCULTURALES (1222) (16) VACANTE; GRUPO A2 Provisión: Concurso Admón. Especial Subescala Técnica Técnico Medio	ALCALDÍA Secretario/a Particular Concejalía Delegada (718) (28) Código: SCRR0049 FU/LA Grupo/Nivel titulación: C1/C2 Provisión: Libre Designación Admón. Gral. Subescala/Denominación Administrativa/Auxiliar
CULTURA	TCO. MEDIO PROGRAMAS SOCIOCULTURALES (1222) (16)	TCMI0120	TCO. MEDIO PROGRAMAS SOCIOCULTURALES (1222) (16) VACANTE; GRUPO A2 Provisión: Concurso Admón. Especial Subescala Técnica Técnico Medio	ALCALDÍA Secretario/a Particular Concejalía Delegada (718) (28) Código: SCRR0050 FU/LA Grupo/Nivel titulación: C1/C2 Provisión: Libre Designación Admón. Gral. Subescala/Denominación Administrativa/Auxiliar
CULTURA	TCO. MEDIO PROGRAMAS SOCIOCULTURALES (1222) (16)	TCMI0121	TCO. MEDIO PROGRAMAS SOCIOCULTURALES (1222) (16) VACANTE; GRUPO A2 Provisión: Concurso Admón. Especial Subescala Técnica Técnico Medio	ALCALDÍA Secretario/a Particular Concejalía Delegada (718) (28) Código: SCRR0051 FU/LA Grupo/Nivel titulación: C1/C2 Provisión: Libre Designación Admón. Gral. Subescala/Denominación Administrativa/Auxiliar
CULTURA	TCO. MEDIO PROGRAMAS SOCIOCULTURALES (1222) (16)	TCMI0122	TCO. MEDIO PROGRAMAS SOCIOCULTURALES (1222) (16) VACANTE; GRUPO A2 Provisión: Concurso Admón. Especial Subescala Técnica Técnico Medio	ALCALDÍA Secretario/a Particular Concejalía Delegada (718) (28) Código: SCRR0052 FU/LA Grupo/Nivel titulación: C1/C2 Provisión: Libre Designación Admón. Gral. Subescala/Denominación Administrativa/Auxiliar
ALCALDÍA	Secretario/a Técnico de Seguridad (1830) (16)	SCTEC0001	Secretario/a Técnico de Seguridad SCTEC0001	Coordinador/a de Innovación y Sociedad de la Información COORD0001
ALCALDÍA	Secretario/a Técnico de Educación y Promoción de la Cultura (1830) (16)	SCTEC0003	Secretario/a Técnico de Educación y Promoción de la Cultura SCTEC0003	Coordinador/a de Estrategia Municipal y Comunicación COORD0002
ALCALDÍA	Secretario/a Técnico de Recursos Humanos (1830) (16)	SCTEC0005	Secretario/a Técnico de Recursos Humanos SCTEC0005	Coordinador/a de Conectividad y Vertebración Territorial COORD0003

SERVICIO	PUESTO	CODIGO	DONDE DICE	DEBE DECIR
ALCALDÍA	Secretario/a Técnico de Economía y Planificación (1830) (16)	SCTEC0006	Secretario/a Técnico de Economía y Planificación SCTEC0006	Coordinador/a de Promoción y Desarrollo Económico COORD0004
CULTURA	TCO, MEDIO PROGRAMAS SOCIOCULTURALES (1222) (16)	TCMI0118	TCO. MEDIO PROGRAMAS SOCIOCULTURALES (1222) (16) VACANTE; GRUPO A2 Provisión: Concurso Admón. Especial Subescala Técnica Técnico Medio	INTERVENCIÓN Secretario/a Particular Viceinterventor (718) (28) Código: SCRR0053 FU/LA Grupo/ Nivel titulación: C1/C2 Provisión: Libre Designación Admón Gral. Subescala/Denominación Administrativa/ Auxiliar

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer los/as interesados/as recurso potestativo de reposición ante la Junta de Gobierno de la Corporación, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, según disponen los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o en el plazo de seis meses desde que pueda entenderse desestimada por silencio administrativo.

Asimismo, contra el presente acuerdo podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo directamente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia que, por turno de reparto, corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro que estimen procedente en Derecho.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Murcia, a 10 de julio de 2019.—El Alcalde, P.D., el Jefe de Administración de Personal.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

### **4774 Exposición pública de la Cuenta General del ejercicio 2018.**

Habiendo sido informada favorablemente la Cuenta General del ejercicio 2018 por la Comisión Especial de Cuentas el 12 de julio de 2019, se expone al público, junto con sus justificantes y el Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días. En este plazo y ocho días más, se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe antes de someterlas al Pleno de la Entidad, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

San Javier, 12 de julio de 2019.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.